

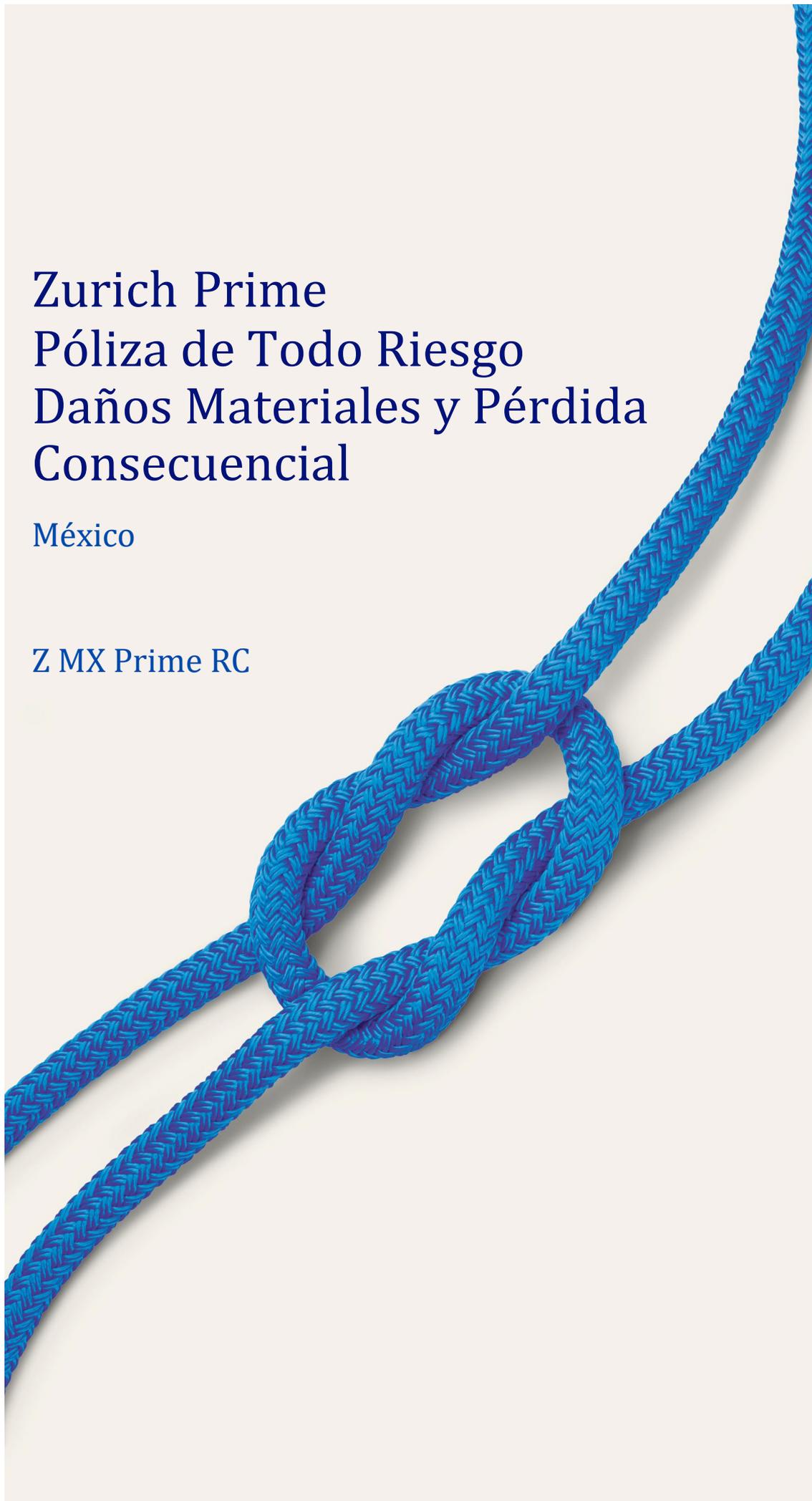


ZURICH®

Zurich Prime Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales y Pérdida Consecuencial

México

Z MX Prime RC



Índice

Capítulo I Condiciones particulares (anexo a la Carátula de la póliza)	5
Datos del Seguro	5
Sección 1- Ámbito de la cobertura	7
1.1 Objeto del seguro	7
1.2 Ámbito territorial	7
Sección 2- Declaraciones	8
2.1 Ubicaciones de Riesgo Aseguradas	8
2.2 Moneda	8
2.3 Límites y Sublímites de la Póliza	8
2.4 Periodo de carencia	13
2.5 Deducibles	14
Capítulo 2 Condiciones de las Coberturas	21
Sección 3- Daños materiales	21
3.1 Bienes Asegurados	21
3.2 Bienes excluidos	21
3.3 Riesgos cubiertos	22
3.4 Riesgos excluidos	22
Sección 4- Pérdida Consecuencial	29
4.1 Indemnización para el Asegurado	29
4.1.1 Condición de Daño Material	29
4.1.4 Interdependencia	29
4.1.5 Actividad Comercial alternativa	30
4.1.6 Impuesto sobre el valor agregado	30
4.1.7 Pagos a cuenta	30
4.2 Cobertura por Pérdida Consecuencial	30
4.2.1 Ganancias brutas	30
4.2.2 Estructura departamental	31
4.2.3 Ventas de salvamento	31
4.2.4 Existencias acumuladas	31
4.2.5 Aumento de los costos por gastos adicionales de operación (gastos extraordinarios)	31
4.3 Exclusiones adicionales	32
4.4 Periodo de Indemnización	33
4.4.1 Período de indemnización (Ganancias brutas)	33
Sección 5- Coberturas adicionales y Riesgos Nominados	34
5.1 Funcionamiento de las Coberturas adicionales y Riesgos Nominados	34
5.2 Coberturas adicionales para la Sección 3 Daños Materiales	34
5.2.1 Montos pendientes de cobro (deudas contabilizadas)	34
5.2.2 Marcas y etiquetas	36
5.2.3 Valores adicionales en Ubicaciones de Riesgo Aseguradas	36
5.2.4 Medidas de la autoridad – Gastos de disminución de daños	36
5.2.5 Remoción de escombros	37
5.2.6 Gastos de aceleración	37

5.2.7	Obras de Arte	37
5.2.8	Gastos de extinción	37
5.2.9	Mejoras del terreno.....	38
5.2.10	Dinero en Caja Fuerte Cerrada y/o Cámara Acorazada	38
5.2.11	Dinero en Locales Asegurados en Horario Comercial.....	39
5.2.12	Bienes personales de directivos, empleados y visitantes del Asegurado.....	39
5.2.13	Honorarios profesionales.....	39
5.2.14	Autoridades públicas	40
5.2.15	Traslado temporal.....	41
5.2.16	Documentos y registros de valor (costos de reconstrucción).....	41
5.3	Coberturas adicionales para la Sección 4 Pérdida Consecuencial	42
5.3.1	Interrupción de Acceso por decisión de la autoridad civil.....	42
5.3.2	Contingencias por interrupción de la Actividad Comercial.....	42
5.3.3	Imposibilidad de acceso (entrada/salida)	43
5.3.4	Pérdida de Rentas	43
5.3.5	Investigación y desarrollo.....	44
5.4	Coberturas adicionales para las Secciones 3 y 4 Daños Materiales y Pérdida Consecuencial	44
5.4.1	Ubicaciones no Nombradas	44
5.4.2	Daños materiales y Pérdida Consecuencial por interrupción de servicios fuera de las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas (servicios públicos)	44
5.4.3	Protección y conservación de bienes	45
5.5	Coberturas especiales para las Secciones 3 y 4.....	45
5.5.1	Rotura de maquinaria	45
5.6	Riesgos de la Naturaleza	51
5.6.1	Terremoto, Erupción Volcánica.....	51
5.6.2	Inundación.....	51
5.6.3	Tormenta	51
Sección 6-	Condiciones generales de la Póliza.....	53
6.1	Normas legales aplicables.....	53
6.1.1	Declaraciones sobre los Riesgos Asegurados.....	53
6.2	Protección de datos	56
6.2.1	Formalización del contrato y entrega de la póliza.....	56
6.2.2	Duración del contrato.....	56
6.2.3	Cancelación	57
6.2.4	No renovación.....	57
6.2.5	Programa internacional.....	57
6.2.6	Pago de la prima	57
6.2.7	Extinción y nulidad del contrato	57
6.2.8	Prescripción	58
6.2.9	Solución de conflictos entre partes.....	58
6.2.10	Derecho a conocer la participación del Agente.....	59
6.3	Moneda para el pago de la indemnización	59
6.4	Sumas aseguradas y regla proporcional.....	59
6.5	Inspecciones y reconocimientos	60
6.6	Determinación de la indemnización.....	60
6.7	Intereses y obligaciones de prestamistas beneficiarios y deudores hipotecarios.....	61
6.8	Liberalización	62
6.9	Peritaje o Valuación de la Pérdida.....	62
6.10	Condiciones aplicables en caso de pérdidas	62
6.10.1	Obligaciones del Asegurado.....	62
6.10.2	Abandono	63

6.10.3	Subrogación.....	63
6.11	Pago de pérdidas, liquidación de reclamaciones y pago de interés moratorio	64
6.12	Control de Bienes Dañados.....	64
6.13	Notificaciones a la Aseguradora.....	65
6.14	Agregado anual	65
6.15	Otros seguros	65
6.16	Modificación de la Póliza	65
6.17	Plurales.....	65
6.18	Títulos.....	66
6.19	Cesión de derechos y obligaciones	66
6.20	Tasación	66
6.20.1	Edificios	66
6.20.2	Instalaciones eléctricas y mecánicas	66
6.20.3	Mejora involuntaria.....	67
6.20.4	Obras de Arte	67
6.20.5	Productos Acabados.....	68
6.20.6	Datos y programación de medios de almacenamiento para el procesamiento de datos y equipos de producción	68
6.20.7	Vehículos de motor propios o de terceros no matriculados, incluidos remolques.....	68
6.20.8	Objetos que formen parte de juegos, conjuntos o colecciones.....	68
6.20.9	Matrices, Moldes y Modelos.....	69
6.20.10	Efectos personales de empleados, clientes o visitantes	69
6.20.11	Materias primas y material de oficina.....	69
6.20.12	Valores y títulos.....	69
6.20.13	Productos Semi-Acabados.....	69
6.21	Programa Internacional de Seguros.....	69
6.21.1	Cláusula de límites máximos de indemnización del Programa.....	69
6.21.2	Cláusula Reembolso	70
6.22	Condiciones suplementarias.....	70
6.22.1	Edificios desocupados.....	70
6.22.2	Equipos contra incendios.....	71
6.22.3	Puertas y persianas cortafuego	71
6.22.4	Alarmas de incendio automáticas	71
6.22.5	Rociadores automáticos	71
6.22.6	Precauciones de seguridad	73
6.22.7	Datos Electrónicos.....	74
	Sección 7- Definiciones	75
	Sección 8- Firmas.....	81
	Apéndice A - Normativa de Sanciones Económicas y Comerciales.....	82
	Apéndice B – Endosos.....	83
	Apéndice C - Detalle de Ubicaciones de Riesgo Aseguradas	84
	Apéndice D - Transcripción de disposiciones legales citadas en la póliza	85

Capítulo I Condiciones particulares (anexo a la Carátula de la póliza)

Datos del Seguro

Número de Póliza

_____ en adelante, «la Póliza o esta Póliza».

Contratante del seguro

_____ en adelante, «el **Contratante del Seguro**».

Asegurado

y cualquier persona jurídica, titular del interés objeto del seguro y del derecho a la indemnización y que, asume las obligaciones derivadas del contrato, tal y como se define en la Sección 2 y en el Apéndice C Detalle de Ubicaciones de Riesgo Aseguradas por esta Póliza, con identificación de los soportados por otras pólizas que organiza el programa.

Agente de seguros

_____ Periodo de cobertura

La cobertura comienza ____ a las 12.00 horas. La cobertura finaliza ____ a las 12.00 horas. En ambos casos de acuerdo a la hora local de cada una de las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas por la presente Póliza.

Aseguradora

ZURICH ASEGURADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Toreo Parque
Central, Torre B, Piso 20 Colonia Lomas de Sotelo
Municipio Naucalpan de Juárez 53390, Estado de México

en adelante, «la **Aseguradora**».

Ajustadores designados

Se acuerda que en caso de reclamación bajo esta Póliza los Ajustadores nombrados por la **Aseguradora** serán:

<lista aplicable>.

Programa Internacional de Seguros

Esta Póliza forma parte de un **Programa Internacional de Seguros** acordado en (**especificar territorio del País Productor**) Póliza Número (**especificar N° Póliza del País Productor**).

Primas

Prima Neta para el periodo de cobertura	MXN <>
Prima Neta, antes de impuestos	MXN <>
Prima adicional o devolución de prima por ajustes, antes de impuestos	MXN <>
Derechos de póliza	MXN <>
IVA	MXN <>
MXN Prima Total <devolución de prima> por el Periodo de Cobertura, incluidos impuestos	MXN <>

Pago de primas

Esta Póliza se suscribe en virtud del pago de una prima inicial. El **Contratante del Seguro** se hace responsable del pago de todas las primas y si correspondiera, será el beneficiario de la devolución de prima a cargo de la **Aseguradora**. Las primas serán emitidas y pagadas en la moneda establecida en **2.2**.

Sección 1-Ámbito de la cobertura

1.1 Objeto del seguro

Dentro de los límites establecidos en esta Póliza, la **Aseguradora** pagará en caso de pérdidas o daños provocados por un Riesgo Asegurado en un Bien Asegurado que tenga lugar en las Ubicaciones Aseguradas descritas en la Sección 2-2.1, sujeto a los términos, las condiciones y exclusiones que se establecen en esta Póliza.

1.2 Ámbito territorial

La cobertura que aparece en esta Póliza se aplica a cualquier pérdida o daño cubierto que tenga lugar en los Estados Unidos Mexicanos.

Sección 2-Declaraciones

Las partes de este contrato asumen las siguientes condiciones y términos, junto con cuantas obligaciones y derechos establece.

2.1 Ubicaciones de Riesgo Aseguradas

Esta Póliza proporciona cobertura a las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas a menos que se disponga lo contrario.

Ubicaciones de Riesgo Aseguradas son aquellas:

2.1.1 incluidas en el **Detalle de Ubicaciones** anexa a esta Póliza;

2.1.2 incluidas en el **Detalle de Ubicaciones** en posesión de la **Aseguradora**;

2.1.3 cubiertas como otras **Ubicaciones no Nombradas**, de acuerdo con los límites indicados en esta Sección 2 Declaraciones

2.2 Moneda

Todas las cantidades que se indican en esta Póliza, incluidos los Deducibles, límites y sublímites, aparecen en pesos o MXN (moneda nacional de los Estados Unidos Mexicanos).

2.3 Límites y Sublímites de la Póliza

El límite de la Póliza es de MXN <> para el total de las coberturas combinadas, independientemente del número de ubicaciones de riesgo aseguradas y con sujeción a las disposiciones siguientes:

2.3.1 La responsabilidad de la **Aseguradora** respecto de cualquier **Evento** cubierto por esta Póliza no podrá exceder en ningún caso del límite total de la Póliza.

2.3.2 Los sublímites que se enumeran más adelante o en cualquier otro lugar de esta Póliza:

2.3.2.1 forman parte integrante del límite de la Póliza y no se añaden a él; y

2.3.2.2 son en exceso de los Deducibles establecidos.

2.3.3 Cuando se muestre un límite **Agregado Anual**, la cantidad máxima que deberá pagar la **Aseguradora** no excederá de dicho límite de responsabilidad para cualquier pérdida o daño ocurrido durante la **Anualidad de Seguro**, independientemente del número de ubicaciones de riesgo o **Eventos** de que se trate.

2.3.4 Lo máximo que pagará la **Aseguradora** por un **Evento** provocado por un Riesgo cubierto será el límite de responsabilidad definido para dicho Riesgo Cubierto.

2.3.5 Lo máximo que pagará la **Aseguradora** por un **Evento** provocado por una Cobertura Especial será el límite definido para dicha Cobertura Especial.

2.3.6 Ante cualquier **Evento** individual, la **Aseguradora** no pagará más del límite de responsabilidad por Daños Materiales para todas las coberturas de Daños Materiales, ni

pagará más del límite de responsabilidad de Pérdida consecucional para todas las coberturas de Pérdida consecucional, en el caso que se hayan especificado límites separados.

2.3.7 Ante cualquier **Evento** individual, la **Aseguradora** no pagará más del límite aplicable por Ubicación de Riesgo Asegurada cuando se haya especificado un límite por Ubicación de Riesgo Asegurada, excepto en los casos previstos más adelante para pérdidas o daños en ubicaciones de riesgo incluidos en el **Detalle de ubicaciones**.

2.3.7.1 Lo máximo que pagará la **Aseguradora** por un **siniestro** o daño en una Ubicación de Riesgo Asegurada será la menor de las cantidades que aparecen a continuación:

- a) la “suma asegurada” y/o el sublímite específico establecido para dicha Ubicación de Riesgo Asegurada; o
- b) el correspondiente límite para Riesgos Nominados o Coberturas especiales en esa Ubicación de Riesgo Asegurada específica; o
- a) el límite correspondiente para Riesgos Nominados o Coberturas especiales

2.3.8 Sublímites

A continuación se muestran los sublímites máximos de indemnización por **Evento**, salvo que se indique otra cosa.

Donde se indique NC, no está contratada la cobertura.

2.3.8.2 Límites de responsabilidad

- Combinado Daños Materiales y Pérdida Consecucional MXN <>
- Daños Materiales MXN <>
- Pérdida Consecucional MXN <>

Pero limitado para las Ubicaciones Aseguradas especificadas

<deben de ser listadas> MXN <>

Límites de Responsabilidad para Coberturas Especiales

Rotura de Maquinaria 5.5.1

- Combinado Daños Materiales y Pérdida Consecucional MXN <>
 - Daños Materiales MXN <>
 - Pérdida Consecucional MXN <>

Pero limitado para las Ubicaciones Aseguradas

especificadas

<deben de ser listadas>

MXN <>

**Terremoto, Erupción Volcánica, Inundación
y Tormenta** combinado

5.6.1

5.6.2

5.6.3

Pero sin exceder los siguientes límites <en el
Agregado Anual > para

- Combinado Daños Materiales y
Pérdida Consecuencial
- Daños Materiales
- Pérdida Consecuencial

MXN <>

MXN <>

MXN <>

Pero limitado para las Ubicaciones Aseguradas
especificadas

<deben de ser listadas>

MXN <>

Para **Ubicaciones No nombradas**

NC NC

Pero sin exceder los siguientes límites

Terremoto y Erupción Volcánica

5.6.1

Pero sin exceder los siguientes límites
<en el **Agregado Anual** > para

- Combinado Daños Materiales y Pérdida
Consecuencial
- Daños Materiales
- Pérdida Consecuencial

MXN <>

MXN <>

MXN <>

Pero limitado para las Ubicaciones de
Riesgo Aseguradas especificadas

<deben de ser listadas>

MXN <>

Para **Ubicaciones No nombradas**

NC NC

Inundación

5.6.2

Pero sin exceder los siguientes límites <en el
Agregado Anual > para

- Combinado Daños Materiales y
Pérdida Consecuencial
- Daños Materiales
- Pérdida Consecuencial

MXN <>

MXN <>

MXN <>

Pero limitado para las Ubicaciones de Riesgo

Aseguradas especificadas
 <deben de ser listadas> MXN <>
 Para **Ubicaciones No nombradas** NC

Tormenta 5.6.3

Pero sin exceder los siguientes límites <en el **Agregado Anual** > para

- Combinado Daños Materiales y Pérdida Consecuencial MXN <>
- Daños Materiales MXN <>
- Pérdida Consecuencial MXN <>

Pero limitado para las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas especificadas

<deben de ser listadas> MXN <>
 Para Ubicaciones **No nombradas** NC

2.3.8.3 Extensiones y Sublímites para Daños Materiales

(parte de y no además de los límites anteriores)

Montos pendientes de cobro (deudas contabilizadas)	5.2.1	MXN <>
Marcas y Etiquetas	5.2.2	MXN <>
Valores adicionales en Ubicaciones de Riesgo Aseguradas	5.2.3	MXN <>
Autoridades públicas	5.2.4	MXN <>
Remoción de escombros	5.2.5	MXN <>
Gastos de Aceleración	5.2.6	MXN <>
Obras de Arte , sin exceder de un límite de <> MXN por objeto	5.2.7	MXN <>
Gastos de extinción	5.2.8	MXN <>
Mejoras del terreno	5.2.9	MXN <>
Dinero en Caja Fuerte Cerrada y/o Cámara Acorazada/Bóveda pero sin exceder de	5.2.10	MXN <>

MXN <> límite para cajas calificadas como Grado 0 orN (EN-1143-1)

MXN <> límite para cajas calificadas como Grado 1 (EN-1143-1)

MXN <> límite para cajas calificadas como Grado 2 (EN-1143-1)

MXN <> límite para cajas calificadas como Grado 3 (EN-1143-1)

MXN <> límite para cajas calificadas como Grado 4 (EN-1143-1)

MXN <> límite para cajas calificadas como Grado 5 (EN-1143-1)

MXN <> límite para cajas calificadas como Grado 6 (EN-1143-1)

Dinero en Ubicaciones de Riesgo Aseguradas en Horario Comercial	5.2.11	MXN <>
Bienes personales de directivos, empleados y visitantes del Asegurado <sin exceder de un límite de <> MXN por persona>	5.2.12	MXN <>
Honorarios profesionales	5.2.13	MXN <>
Autoridades públicas	5.2.14	MXN <>
Traslado Temporal	5.2.15	MXN <>
Documentos y registros de valor (costes de reconstrucción)	5.2.17	MXN <>
Bienes refrigerados	5.5.1.27	MXN <>

Extensiones y Sublímites para Pérdida Consecuencial

(parte de y no además de los límites anteriores)

Interdependencia	4.1.4	MXN <>
Aumento de los costos por gastos adicionales de operación (gastos extraordinarios)	4.2.5	MXN <>
Denegación de acceso por decisión de la autoridad civil	5.3.1	MXN <>
Contingencias - Proveedores y/o clientes nombrados	5.3.2.1	MXN <>
Contingencias - Proveedores y/o clientes directos no nombrados	5.3.2.2	MXN <>
Imposibilidad de acceso (entrada/salida)	5.3.3	MXN <>
Pérdida de rentas	5.3.4	MXN <>
Investigación y desarrollo	5.3.5	MXN <>

Extensiones y Sublímites combinados para Daños Materiales y Pérdida Consecuencial

(parte de y no además de los límites anteriores)

Ubicaciones no nombradas , sin exceder un límite de <> MXN por Ubicación	5.4.1	MXN <>
Daños Materiales y Pérdida Consecuencial por Interrupción de Servicios Públicos	5.4.2	MXN <>
Protección y Conservación de bienes	5.4.3	MXN <>
2.3.8.3 <u>Endosos (Apéndice B)</u>		
<lista>		MXN <>
<lista>		MXN <>

2.3.9 Límites de responsabilidad en tiempo y distancia

Además del resto de sublímites que aparecen en esta Póliza, también se aplican los siguientes límites temporales y distancias máximas:

Valores adicionales en ubicaciones de riesgo	Periodo de notificación de 180 días
Denegación de acceso por decisión de la autoridad civil	Limitada a cualquier pérdida ocurrida en un periodo de 30 días a contar desde el Evento y para bienes situados en un radio de 1,5 km desde las ubicaciones de riesgo aseguradas
Imposibilidad de acceso (entrada/salida)	Limitada a cualquier pérdida ocurrida en un periodo de 30 días a contar desde el Evento y para bienes situados en un radio de 1,5 km desde las ubicaciones de riesgo aseguradas
Interrupción de servicios públicos	Limitada a cualquier pérdida ocurrida en un periodo de 30 días a contar desde el Evento
Periodo máximo de indemnización (Ganancias Brutas)	12 meses

2.3.10 Especificaciones temporales

Para los Riesgos de la Naturaleza que se enumeran a continuación, se aplican las siguientes especificaciones temporales:

Evento relacionado con Terremoto y Erupción Volcánica	72 horas
Evento relacionado con Inundación	72 horas
Evento relacionado con Tormenta	72 horas

2.4 Periodo de carencia

Para las coberturas adicionales que se enumeran a continuación, se aplica el siguiente **periodo de carencia**:

Interrupción de servicios públicos	48 horas
------------------------------------	----------

Bienes refrigerados	24 horas
Imposibilidad de acceso (entrada/salida)	48 horas

2.5 Deducibles

Todas las reclamaciones derivadas de un mismo **Evento** serán ajustadas como una única reclamación, salvo que se indique lo contrario. La **Aseguradora** deducirá el Deducible establecido en la Póliza en 2.5.1 en todas las reclamaciones ajustadas de conformidad con los términos, las condiciones y exclusiones que se establecen en esta Póliza.

2.5.1 Deducible general de la Póliza

- Combinada para Daños Materiales y Pérdida Consecuencial MXN <>
- Daños Materiales MXN <>
Pérdida Consecuencial
- Daños Materiales MXN <>
Pérdida Consecuencial <> Días/Horas
Deducible Temporal
- Combinada para Daños Materiales y Pérdida Consecuencial MXN <>
Para Pérdida Consecuencial sujeto a <> Días/Horas
Deducible Temporal
- Daños Materiales MXN <>
Pérdida Consecuencial <> * el Valor Diario Promedio (VPD)
- Daños Materiales MXN <>
Pérdida Consecuencial <> * el Valor Diario (VD)
-

Con excepción de las siguientes: MXN <>

2.5.1.1 Proveedores y/o clientes nombrados

Los siguientes Deducibles se aplican a pérdidas o daños causados o resultantes de Contingencias por Interrupción de la **Actividad Comercial** (según 5.3.2), independientemente de cualquier otro Deducible que también sea de aplicación.

<Por Ubicación de Riesgo Asegurada donde ocurra la Pérdida consecucional>

- Para **Proveedores nombrados y/o Clientes nombrados** MXN <>
- Para **Proveedores directos no nombrados y/o Clientes directos no nombrados** MXN <>

2.5.1.2 **Terremoto y Erupción Volcánica**

Se aplicarán los siguientes Deducibles para pérdidas o daños causados o provocados por **Terremoto y Erupción Volcánica**. El Deducible para **Terremoto y Erupción Volcánica** se aplicará con independencia de cualquier otro Deducible que también sea de aplicación.

- Combinado para Daños Materiales y Pérdida Consecucional MXN <>
- Daños Materiales
Pérdida Consecucional MXN <>
MXN <>
- Daños Materiales
Pérdida Consecucional MXN <>
<> Días/Horas
Deducible Temporal
- Combinado para Daños Materiales y Pérdida Consecucional MXN <>
<> Días/Horas
Sujeto a un Deducible para Pérdida Consecucional de Deducible Temporal
- Daños Materiales
Pérdida Consecucional MXN <>
<>* el **Valor Diario Promedio (VPD)**
- Daños Materiales
Pérdida Consecucional MXN <>
<> * el **Valor Diario (VD)**
-

Excepto en los siguientes casos:

Para las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas en <relación de Zonas o

Territorios >

a) Daños Materiales <> % del valor asegurado según la última declaración de valores que figura en el **Detalle de Ubicaciones** a la fecha de la pérdida para las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas donde ocurrió el Daño Material por Ubicación de Riesgo Asegurada.

y

b) Pérdida Consecuencial <> % de las Ganancias Brutas correspondiente a 12 meses que habría sido ganado después del **Evento** por el uso de las instalaciones de las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas donde el Daño Material ocurrió y el resto de Ubicaciones de Riesgo Aseguradas donde se produce una Pérdida Consecuencial por Ubicaciones de Riesgo Asegurada

Estándar (borrar si aplica opcional)

Los anteriores Deducibles para **Terremoto** y **Erupción Volcánica** están sujetos a un Deducible mínimo de MXN <> para las coberturas de Daños Materiales y MXN <> para las coberturas de Pérdida Consecuencial <por Ubicación de Riesgo Asegurada> por **Evento**

Opcional (borrar si no es necesaria)

Los anteriores Deducibles para **Terremoto** y **Erupción Volcánica** están sujetas a un Deducible mínimo de MXN <> combinado para las coberturas de Daños Materiales y Pérdida Consecuencial <por Ubicación de Riesgo Asegurada> por **Evento**

2.5.1.3 Inundación

Se aplicarán las siguientes Deducibles para pérdidas o daños causados o provocados por **Inundaciones**. El Deducible para **Inundaciones** se aplicará con independencia de cualquier otro Deducibles que también sea de aplicación.

- Combinada para Daños Materiales y Pérdida Consecuencial MXN <>
- Daños Materiales MXN <>
Pérdida Consecuencial MXN <>
- Daños Materiales MXN <>
Pérdida Consecuencial <> Días/Horas
Deducible Temporal
- Combinada para Daños Materiales y Pérdida Consecuencial MXN <>
<> Días/Horas

Sujeto a un Deducible para Pérdida Consecuencial de

Deducible Temporal

- Daños Materiales MXN <>
Pérdida Consecuencial <>* el **Valor Diario**
Promedio (VPD)

- Daños Materiales MXN <>
Pérdida Consecuencial <>* el **Valor Diario**
(VD)

-

Excepto en los siguientes casos:

Para las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas en **<relación de Zonas o Territorios >**

a) Daños Materiales <> % del valor asegurado según la última declaración de valores que figura en el **Detalle de Ubicaciones** a la fecha de la pérdida para las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas donde ocurrió el Daño Material por Ubicación de Riesgo Asegurada.

y

b) Pérdida Consecuencial <> % de las Ganancias Brutas correspondiente a 12 meses que habría sido ganado después del **Evento** por el uso de las instalaciones de las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas donde el Daño Material ocurrió y el resto de Ubicaciones de Riesgo Aseguradas donde se produce una Pérdida Consecuencial por Ubicaciones Asegurada

Estándar (borrar si aplica opcional)

Los anteriores Deducibles para **Inundación** están sujetos a un Deducible mínimo de MXN <> para las coberturas de Daños Materiales y MXN <> para las coberturas de Pérdida Consecuencial <por Ubicación de Riesgo Asegurada> por **Evento**

Opcional (borrar si no es necesaria)

Los anteriores Deducibles para **Inundación** están sujetos a un Deducible mínimo de MXN <> combinado para las coberturas de Daños Materiales y Pérdida Consecuencial <por Ubicación de Riesgo Asegurada> por **Evento**

2.5.1.4 Tormenta

Se aplicarán los siguientes Deducibles para pérdidas o daños causados o provocados por **Tormentas**. El Deducible para **Tormentas** se aplicará con independencia de cualquier otro Deducible que también sea de aplicación.

- Combinada para Daños Materiales y Pérdida Consecuencial MXN <>
- Daños Materiales MXN <>
Pérdida Consecuencial MXN <>
- Daños Materiales MXN <>
Pérdida Consecuencial <> Días/Horas
Deducible Temporal
- Combinada para Daños Materiales y Pérdida Consecuencial MXN <>
Sujeto a un Deducible para Pérdida Consecuencial de <> Días/Horas
Deducible Temporal
- Daños Materiales <> MXN
Pérdida Consecuencial <>* el Valor Diario Promedio (VPD)
- Daños Materiales MXN <>
Pérdida Consecuencial <> * el Valor Diario (VD)
-

Excepto en los siguientes casos:

Para las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas en <relación de Zonas o Territorios >

a) Daños Materiales <> % del valor asegurado según la última declaración de valores que figura en el **Detalle de Ubicaciones** a la fecha de la pérdida para las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas donde ocurrió el Daño Material por Ubicación de Riesgo Asegurada.

y

b) Pérdida Consecuencial <> % de las Ganancias Brutas correspondiente a 12 meses que habría sido ganado después del **Evento** por el uso de

las instalaciones de las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas donde el Daño Material ocurrió y el resto de Ubicaciones de Riesgo Aseguradas donde se produce una Pérdida Consecuencial por Ubicaciones de Riesgo Asegurada

Estándar (borrar si aplica opcional)

Los anteriores Deducibles para **Tormenta** están sujetos a un Deducible mínimo de MXN <> para las coberturas de Daños Materiales y MXN <> para las coberturas de Pérdida Consecuencial <por Ubicación de Riesgo Asegurada> por **Evento**.

Opcional (borrar si no es necesaria)

Las anteriores Deducibles para **Tormenta** están sujetos a un Deducible mínimo de MXN <> combinada para las coberturas de Daños Materiales y Pérdida Consecuencial <por Ubicación de Riesgo Asegurada> por **Evento**.

2.5.1.5 Rotura de maquinaria

Se aplicarán los siguientes Deducibles para pérdidas o daños causados o provocados por **Rotura de maquinaria**. El Deducible para **Rotura de maquinaria** se aplicará con independencia de cualquier otra Deducible que también sea de aplicación.

- Combinada para Daños Materiales y Pérdida Consecuencial MXN <>

- Daños Materiales MXN <>
 Pérdida Consecuencial MXN <>

- Daños Materiales MXN <>
 Pérdida Consecuencial <> Días/Horas
Deducible Temporal

- Combinada para Daños Materiales y Pérdida Consecuencial MXN <>
<> Días/Horas
 Sujeto a un Deducible para Pérdida Consecuencial de Deducible Temporal

- Daños Materiales MXN <>
 Pérdida Consecuencial <>* el Valor Diario Promedio (VPD)

- Daños Materiales <> MXN
<> * el Valor Diario

-

- 2.5.2 Los Deducibles que se apliquen a ubicaciones de riesgo individuales se aplicarán por separado para cada una de ellas donde haya ocurrido la pérdida o daño, independientemente del número de Ubicaciones de Riesgo Aseguradas que se hayan visto afectados por el **Evento**.
- 2.5.3 Salvo disposición expresa en contrario, si se aplican dos o más Deducibles a un **Evento**, la cantidad total descontada no excederá del mayor Deducible aplicable. Si en un **Evento** son de aplicación dos o más Deducibles por Ubicación de Riesgo Asegurada, se aplicará por separado a cada Ubicación de Riesgo Asegurada el mayor de su correspondiente Deducible.
- 2.5.4 En caso que existan Deducibles separados para daños materiales y pérdida de ganancias, se aplicarán por separado dichos Deducibles.
- 2.5.5 Si se ha especificado un Deducible Temporal en número de días/horas laborables, La **Aseguradora** no será responsable de la Pérdida Consecuencial ocurrida inmediatamente después del **Evento** durante dicho número de días/horas laborables.
- 2.5.6 Si se ha especificado un Deducible combinado para Daños Materiales y Pérdida Consecuencial, sujeto a un Deducible Temporal en número de días/horas laborales, la **Aseguradora** no será responsable de la Pérdida Consecuencial ocurrida inmediatamente después del **Evento** durante dicho número de días/horas laborales. El monto del Deducible combinado acordado se aplica por separado y además de cualquier pérdida en que se haya incurrido durante el periodo de Deducible Temporal.
- 2.5.7 Cuando exista un «Deducible mínimo» aplicable por **Evento**, éste será el monto mínimo que descontará la **Aseguradora** por pérdidas o daños cubiertos para un **Evento** individual. La cantidad deducida en virtud de la aplicación del «Deducible mínimo» es la suma de:
- 2.5.7.1 el Deducible especificado para cada Ubicación de Riesgo Asegurada, cuando la cantidad asegurada por daños o pérdidas sea superior a dicho Deducible; y
 - 2.5.7.2 el monto de la cantidad asegurada por daños o pérdidas para cada una de las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas, cuando esa cantidad sea inferior a los Deducibles especificados por Ubicación de Riesgo Asegurada.

Capítulo 2 Condiciones de las Coberturas

Sección 3- Daños materiales

3.1 Bienes Asegurados

Esta Póliza, salvo indicación en contrario en cualquier otro apartado de la misma o por cualquier otra razón establecida en esta Póliza, cubre los bienes siguientes situados en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas:

3.1.1 Bienes muebles e inmuebles de cualquier índole o denominación, presentes o futuros, de propiedad total o parcial del **Asegurado**; Esto deberá incluir las **instalaciones y accesorios** propiedad del **Asegurado** mientras que se encuentren en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas;

3.1.2 Bienes administrados por el **Asegurado** en fideicomiso, o aquellos de los cuales pueda ser responsable el **Asegurado**, o bienes de los que antes de la pérdida pueda haber asumido la responsabilidad el **Asegurado** en virtud de un contrato o acuerdo, o bienes que el **Asegurado** pueda estar obligado a asegurar, salvo aquellos excluidos expresamente más adelante.

3.2 Bienes excluidos

Esta Póliza no cubre los siguientes bienes, salvo los casos en los que queden asegurados expresamente en otro apartado de esta Póliza:

3.2.1 Valores mobiliarios, efectos de comercio, dinero, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía en dinero, piedras y metales preciosos, obras de arte, joyas, colecciones, o cualesquiera otros objetos que puedan considerarse de valor especial o garantía de dinero;

3.2.2 Embarcaciones y aeronaves;

3.2.3 Naves espaciales, satélites, vehículos de lanzamiento y bienes contenidos en los mismos, locomotoras y material ferroviario;

3.2.4 Animales vivos, cultivos, árboles y demás vegetación incluyendo césped y arbustos, agua o aire;

3.2.5 Presas, embalses, canales, puentes, viaductos, plataformas, pozos, túneles, excavaciones, obras de drenaje, diques, muelles, embarcaderos, espigones, bienes subterráneos (situados por debajo de la última planta sótano de los Bienes Asegurados) y bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares;

3.2.6 Tierras (incluido el suelo subyacente), calzadas, aceras, caminos, pistas de aterrizaje y vías férreas;

- 3.2.7 **Minas y otros bienes contenidos en ellas;**
- 3.2.8 **Vehículos con licencia para su uso en carretera (incluidos los accesorios del mismo);**
- 3.2.9 **Líneas aéreas de transmisión y distribución, sus estructuras de soporte, transformadores, tubos, tuberías y otras instalaciones que se encuentren en un radio superior a 1.500 m desde la Ubicación de Riesgo Asegurada;**
- 3.2.10 **Bienes en tránsito;**
- 3.2.11 **Contrabando o bienes en el curso de comercio o tráfico ilegal;**
- 3.2.12 **Bienes asegurados más específicamente en otra póliza, excepto por un valor superior al de dicho seguro específico si así se acuerda expresamente en esta Póliza**
- 3.2.13 **Bienes susceptibles de ser asegurados por parte de pool, asociación o Autoridad competente en materia nuclear local;**
- 3.2.14 **Vallados, portones o bienes muebles al aire libre cuando se vean dañados por viento, lluvia, granizo, aguanieve, nieve, arena, inundaciones, polvo, congelación o cualquier otra condición meteorológica;**
- 3.2.15 **Bienes o estructuras en proceso de demolición, construcción o montaje y materiales o suministros asociados.**

3.3 Riesgos cubiertos

La **Aseguradora** indemnizará al **Asegurado** los daños materiales que sufran los Bienes Asegurados, en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas, como consecuencia directa de una causa súbita, accidental e imprevista, salvo los causados por riesgos excluidos.

3.4 Riesgos excluidos

En adición a las exclusiones del artículo 3.2, se aplicarán las exclusiones siguientes, salvo disposición expresa en contrario en esta Póliza:

3.4.1 Esta Póliza no cubre pérdidas o daños a Bienes Asegurados derivados de las causas que se enumeran a continuación. Sin embargo, cualquier pérdida o daño posterior resultante de un Riesgo Asegurado que no esté de otra forma excluido está cubierto:

- 3.4.1.1 **Su propio diseño deficiente o defectuoso, errores o defectos en el trabajo manual o materiales defectuosos.**
- 3.4.1.2 **Someterse a cualquier proceso de producción, envasado, tratamiento, prueba, puesta en servicio, mantenimiento o reparación.**
- 3.4.1.3 **Vicio inherente o defecto latente en sus materiales.**

- 3.4.1.4 **Uso indebido de herramientas, errores u omisiones en el uso por parte del asegurado o cualquiera de sus empleados.**
- 3.4.1.5 **Corrosión, erosión, oxidación, herrumbre, humedad, sequedad, escarcha, podredumbre húmeda o seca, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, enmohecimiento, arañazos, animales, parásitos, plagas, insectos, deterioro gradual, desgaste y rotura o cualquier otra causa gradual derivada del uso.**
- 3.4.1.6 **Cambios de temperatura, humedad u otras condiciones atmosféricas, color, sabor, textura final o acción de la luz; y.**
- 3.4.1.7 **Cambios en el nivel freático.**
- 3.4.1.8 **Hundimiento, levantamiento o deslizamiento del terreno causado por:**
 - a) **Asentamiento o movimiento de terrenos de relleno**
 - b) **Demolición, construcción, alteración estructural o reparación de cualquier propiedad, a menos que la Aseguradora haya aceptado por escrito que dicha actividad esté cubierta por esta Póliza.**
 - c) **Trabajos de cimentación o excavación en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas**
- 3.4.1.9 **Asentamiento, agrietamiento (cracking), contracción, dilatación o expansión de: cimientos (incluyendo cualquier base, rampa, plataforma u otros para soporte de maquinaria), pisos, pavimentos, paredes, techos o tejados**

3.4.2 Está Póliza no cubre:

- 3.4.2.1 **Pérdidas o daños en los bienes por contaminación de cualquier índole de los bienes o daños consecuenciales salvo los causados por:**

Incendios, rayos, explosiones, aeronaves u otros artefactos voladores u objetos que caigan de ellos, altercados, huelgas, cierres patronales, personas que participen en disturbios laborales, personas malintencionadas, desborde, descarga o escapes en depósitos, dispositivos o tuberías de agua, fugas de aspersores o el impacto de un vehículo a motor o de un animal que ocurra de forma directa sobre un bien asegurado en una Ubicación de Riesgo Asegurada; así como Terremoto, Erupciones Volcánicas, Inundaciones y Tormentas.
- 3.4.2.2 **Pérdidas o daños en el bien asegurado causados o provocados por los riesgos siguientes cuando la Ubicación de Riesgo Asegurada esté desocupado durante más de 30 días**

consecutivos, excepto en el caso de que el Asegurado haya informado a la Aseguradora y ésta haya acordado por escrito ofrecer cobertura para:

a) Congelación;

b) Daños intencionados o vandalismo (aparte de incendios o explosiones);

c) Escapes de agua de cualquier depósito, dispositivo o tubería;

d) Robo o tentativa de robo; y

e) Rotura de vidrios fijos;

3.4.2.3 Robo de Bienes Asegurados (distintos de aquellos Bienes Asegurados en tránsito cuando el tránsito haya sido declarado como asegurado en esta Póliza) al aire libre o en cualquier otro lugar distinto de las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas, pero esto no excluye el robo o la tentativa de robo de dicho bien que suponga la entrada o salida de edificios en las instalaciones de un contratista del Asegurado o el uso de fuerza en las cosas o violencia, o bien amenazas para el Asegurado o cualquier empleado del Asegurado o su contratista;

3.4.2.4 Robo de Bienes Asegurados en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas salvo que se haya empleado violencia contra el Asegurado o sus empleados o se haya entrado o salido de edificios en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas mediante el uso de fuerza en las cosas;

3.4.2.5 Pérdida o daños en edificios o estructuras, o parte de las mismas, causados por su propio desplome, por grietas o por daños emergentes derivados de los mismos, excepto en los casos provocados por incendios, rayos, explosiones, aeronaves u otros artilugios voladores u objetos que caigan de ellos, altercados, conmoción civil, huelgas, cierres patronales, personas que participen en disturbios laborales, personas malintencionadas, inundaciones, o tormentas, explosión, desborde, descarga o escapes en depósitos, dispositivos o tuberías de agua, fugas de aspersores o el impacto de un vehículo a motor o un animal que no estén excluidos de forma expresa;

3.4.2.6 Pérdidas o daños en máquinas, calderas o equipos informáticos causados o provocados por:

a) Explosión, estallido, agrietamiento, rotura, fractura, desplome, quema o sobrecalentamiento de turbinas de gas, calderas de vapor, calderas de agua caliente,

turbinas de vapor, máquinas de vapor, tuberías de vapor u otros equipos para calentar agua, recipientes o dispositivos a presión cuya presión interna se deba únicamente al vapor, incluidos los aparatos asociados o conectados a ellos cuya propiedad o posesión recaiga en el Asegurado y sean distintos de un mero calentador para uso doméstico; esta exclusión no se aplica en el caso de explosión de gases acumulados o combustible no consumido dentro de la cámara de combustión de cualquier recipiente con llama, distinto a turbinas de gas, o dentro de los conductos o pasajes que expulsan los gases de la combustión;

b) Rotura de maquinaria, eléctrica o electrónica o disfunción del aparato o equipo mecánico particular en el que se origina dicha avería o dicho trastorno, lo que incluye las rupturas o los estallidos causados por una fuerza centrífuga;

c) Entrada de cuerpos extraños en maquinaria en funcionamiento; y

d) Cortocircuitos, sobretensiones o sobreintensidades a causa de corrientes eléctricas generadas de forma artificial;

No obstante, cuando las pérdidas y los daños físicos se produzcan a raíz de uno de los riesgos que aparecen en la lista siguiente, se aplicarán los términos, las condiciones y exclusiones de esta Póliza para dichos riesgos y quedarán cubiertos dichos daños:

Lista de riesgos:

Incendio

Explosión

3.4.2.7 Desaparición, escasez inexplicable o déficit de inventario, errores de contabilidad y facturación, mala organización o registro deficiente de la información;

3.4.2.8 Pérdidas o daños a cualquier bien del Asegurado debido al Asegurado o a cualquier socio, consejero o empleado del Asegurado con título o posesión sobre dicho bien si es inducido a hacerlo por cualquier maniobra fraudulenta, truco o engaño;

3.4.2.9 Pérdida, daño, destrucción, distorsión, supresión, corrupción o alteración de datos electrónicos por cualquier causa, como puedan ser, entre otras, virus informáticos o inutilización, reducción de la funcionalidad, costos, gastos de cualquier índole que resulten de lo anterior, independientemente de cualquier otra causa o Evento que contribuya de cualquier modo o en cualquier otra secuencia a la pérdida ;

No obstante, cuando las pérdidas y daños físicos se produzcan a raíz de uno de los riesgos que aparecen en la lista siguiente, se aplicarán los términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza para dichos riesgos y quedarán cubiertas:

Lista de riesgos:

Incendio

Explosión

3.4.2.10 Pérdida y daños directos o emergentes y gastos adicionales o extraordinarios de cualquier índole que causen, medien o provoquen de forma directa los sistemas de procesamiento de datos por el modo en el que tratan o dejan de tratar una fecha real del calendario de cualquier sistema de procesamiento de datos que reaccione o tramite de cualquier modo:

a) Cualquier dato que suponga una fecha o fechas del calendario como si no fuera una fecha o fechas del calendario; y

b) Cualquier dato que no suponga una fecha o fechas del calendario como si fuera una fecha o fechas del calendario;

Sea o no sea dicho sistema de procesamiento de datos propiedad del Asegurado;

3.4.2.11 Costos, cargos o gastos en aras de la conformidad de sistemas o de la protección y/o conservación temporal del bien asegurado frente a los efectos de cualquier fracaso real o potencial de dicha conformidad, ya sean medidas preventivas, correctivas o de otra índole y ya sean gastos producidos antes o después de que ocurra una pérdida o un daño.

3.4.3 Esta Póliza no cubre ninguna pérdida o ningún daño en los bienes que se derive de cualquiera de los siguientes elementos, independientemente de cualquier otra causa o situación que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida :

3.4.3.1 Radiación ionizante o contaminación radiactiva derivada de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo radiactivo procedente de la quema de combustible nuclear;

3.4.3.2 La radiactividad, la toxicidad, la explosividad y otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor nuclear, o de cualquier otro equipo nuclear o de un componente nuclear del mismo;

- 3.4.3.3 **Cualquier arma que utilice fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar, o bien fuerza o material radiactivo;**
- 3.4.3.4 **La radiactividad, toxicidad, explosividad o cualquier otra propiedad peligrosa o contaminante de cualquier material radiactivo;**
- 3.4.3.5 **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil que alcance las proporciones o equivalga a un alzamiento popular, un levantamiento militar, una insurrección, una rebelión, una revolución, un golpe militar o una usurpación del poder, la ley marcial, la confiscación, la nacionalización, el requisamiento, la destrucción o el menoscabo de bienes por orden de un Gobierno o de cualquier autoridad pública o local;**

Esta Póliza no cubre pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier índole relacionados, debidos a o que se deriven de cualquier medida adoptada para controlar, prevenir o suprimir cualquiera de los factores anteriores o relacionados con ellos de alguna manera;

- 3.4.3.6 **los actos deshonestos, fraudulentos o delictivos del Asegurado o de cualquiera de sus asociados, propietarios, socios, directivos, empleados, consejeros, administradores o representantes autorizados;**

Esta exclusión no es aplicable a actos de pérdidas o daños físicos directos derivados de un riesgo cubierto causado de forma intencionada por cualquiera de las personas indicadas anteriormente y realizado sin conocimiento del Asegurado; esta Póliza no cubrirá en ningún caso las pérdidas causadas por un robo cometido por cualquiera de las personas mencionadas;

- 3.4.3.7 **Actos terroristas: para efectos de la presente Póliza, un acto terrorista es un acto que, entre otros factores, incluye el uso de fuerza o violencia y/o la consiguiente amenaza para cualquier persona o grupo de personas a título individual, con conexiones o en nombre de cualquier organización o Gobierno, que se comete por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares con el fin de influir en un Gobierno o de sembrar el miedo entre toda la población o una parte de ella;**

Esta Póliza no cubre pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier índole relacionados, debidos a o que se deriven de cualquier medida adoptada para controlar, prevenir o suprimir un acto terrorista o relacionados con dicho acto de alguna manera;

En caso de que alguna parte de esta exclusión sea considerada inválida o inaplicable, el resto seguirá en vigor y surtirá plenos efectos;

- 3.4.3.8 La interrupción o interferencia en el abastecimiento de agua, , vapor, petróleo, gas, electricidad, combustible, servicio de tratamiento de aguas residuales, servicios de almacenamiento en la nube, o telecomunicaciones causada por un acontecimiento fuera de las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas, salvo que el daño, la pérdida o los daños consecuenciales provengan de un riesgo cubierto para un bien asegurado en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas;**
- 3.4.3.9 Terremotos, , erupciones volcánicas, inundaciones o tormentas, salvo que se incluyan expresamente en esta Póliza como un Riesgo Cubierto, y en ese caso siempre dentro de los límites y las definiciones de dicho riesgo de la naturaleza;**
- 3.4.3.10 Hundimiento, elevación o deslizamiento del terreno originado con anterioridad al inicio de esta Póliza; y**

3.4.4 Los daños o pérdidas producidos por causa, o a consecuencia de riesgos que puedan quedar cubiertos por cualquier:

- 3.4.4.1 Seguro obligatorio (distinto a aquellos casos en los que se exige que la Aseguradora o sus representantes y empresas asociadas proporcionen una cobertura)**
- 3.4.4.2 Los daños o pérdidas cuando la cobertura de dichos riesgos o acontecimientos esté prohibida por la legislación, la normativa local o las autoridades, o cuando la Aseguradora se vea impedida jurídica o contractualmente para ofrecer cobertura; y**
- 3.4.4.3 Pérdidas o daños cuando la cobertura de dichos riesgos o acontecimientos esté prohibida de conformidad con lo establecido en el Apéndice A Normativa de Sanciones Económicas y Comerciales**

Sección 4- Pérdida Consecuencial

La cobertura de Pérdida Consecuencial sólo se proporciona siempre que en la Sección 2.3.8 se detallen los correspondientes Límites de Responsabilidad y no se indique NC (No Contratada), y siempre que el **Asegurado** haya declarado los valores de las Ganancias Brutas de acuerdo con la indicado en la Sección 6.4.

4.1 Indemnización para el Asegurado

4.1.1 Condición de Daño Material

Si un bien asegurado, o cualquier otro bien utilizado por el **Asegurado** en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas designados en esta Póliza, durante la operación del negocio, sufriera pérdidas o daños causados por un riesgo cubierto por la Sección 3 de daños materiales, y debido a ello se interrumpiera o interfiriera la **Actividad Comercial** objeto de seguro, la/s **Aseguradora/s** pagarán al **Asegurado** el monto de las pérdidas resultantes de dicha interrupción o paralización, de conformidad con las disposiciones aquí establecidas y siempre que en el momento de dicha pérdida o daño haya un seguro en vigor que cubra los intereses del **Asegurado** en el Bien Asegurado contra dicha pérdida y que el pago procedente por dicho seguro:

- 4.1.1.1 Se haya efectuado o la Aseguradora haya admitido la responsabilidad
- 4.1.1.2 Se hubiera efectuado el pago o se hubiera admitido la responsabilidad por parte de la Aseguradora, salvo cuando se excluya el mismo en el caso de pérdidas por debajo de un monto determinado o deducible.

4.1.2 Resultados de Operación Combinados

La **Aseguradora** puede incluir en sus cálculos para determinar la cuantía de la pérdida, los resultados de operación combinados de todas las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas.

4.1.3 Tendencia de la Actividad Comercial

Para determinar las pérdidas, la **Aseguradora** evaluará la **Actividad Comercial** antes y después de la pérdida o daño, así como la tendencia de la **Actividad Comercial** esperada y no afectada por las pérdidas o daños físicos directos ocurridos en la(s) Ubicaciones de Riesgo Aseguradas durante el Periodo de Indemnización. Se realizarán los peritajes necesarios para determinar la tendencia de la **Actividad Comercial** y las variaciones o circunstancias que la afectaban y afectan antes y después de que ocurra la pérdida o daño material, o que habrían afectado a dicha **Actividad Comercial** de no haberse producido la pérdida o daño material cubierto, de modo que las cifras así determinadas representen, con la mayor exactitud posible, los resultados que, de no haber ocurrido la pérdida o daño, se habrían obtenido durante el periodo correspondiente.

4.1.4 Interdependencia

La indemnización ofrecida incluye las pérdidas derivadas de la paralización o período de interrupción de la **Actividad Comercial**, en una o varias Ubicaciones de Riesgo Aseguradas, como resultado de pérdidas o daños ocurridos en otra Ubicación de Riesgo Asegurada y/o bien asegurado. La indemnización ofrecida está sujeta a los límites

establecidos en la *Sección 2: Declaraciones*, y a todas las disposiciones y cláusulas de esta Póliza.

4.1.5 Actividad Comercial alternativa

Si durante el Periodo de Indemnización se vendieran bienes o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera de los locales asegurados, a cuenta del negocio, sea por el **Asegurado** o por cualquier otra persona en su nombre, el monto de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el “**volumen de ingresos**” habido durante el período de indemnización.

4.1.6 Impuesto sobre el valor agregado

Dado que el **Asegurado** es responsable frente a las autoridades tributarias del Impuesto sobre el Valor Agregado, este impuesto quedará excluido de todos los elementos de esta sección de la Póliza.

4.1.7 Pagos a cuenta

Se podrán realizar pagos a cuenta durante el Periodo de Indemnización, a petición del **Asegurado**, sujetos a cualquier ajuste necesario al término de dicho periodo.

4.2 Cobertura por Pérdida Consecuencial

4.2.1 Ganancias brutas

Las ganancias brutas se aplican a Ubicaciones de Riesgo Aseguradas cuando la cobertura de Ganancias brutas se vea afectada.

Se entenderá por Ganancias brutas el monto por el cual la suma del **volumen de ingresos** y el monto de existencias finales y trabajos en curso superarán la suma de las existencias iniciales y trabajos en curso y el monto de los **Costos de Operación no asegurados**.

Esta cobertura se limita a la pérdida de Ganancias brutas debida a:

- 4.2.1.1 La reducción del **volumen de ingresos** e incremento de los costos de operación, y para determinar la cuantía de la indemnización se tendrá en cuenta:
- a) En relación con la disminución del **volumen de ingresos**, el resultado de aplicar el **Porcentaje de Ganancias brutas** al monto por el cual el **volumen de ingresos** durante el **Período de Indemnización** será inferior al **volumen de ingresos estándar**, como consecuencia de pérdidas o daños materiales causados por un Riesgo Asegurado.
 - b) En relación con el incremento de los costos de operación aquellos gastos adicionales necesarios y razonablemente realizados con el único fin de evitar o disminuir la reducción del **volumen de ingresos** que habría tenido lugar durante el **Período de Indemnización** como consecuencia de pérdidas o daños materiales causados por un Riesgos Asegurado, pero sin exceder el resultado de aplicar el **Porcentaje de Ganancias brutas** al monto de la reducción así evitada menos cualquier cantidad

ahorrada durante el **Período de Indemnización** en relación a cargos y gastos del negocio pagaderos de las Ganancias Brutas que puedan cesar o reducirse como consecuencia de pérdidas o daños materiales causados por un Riesgo Asegurado. Esta Cobertura no incluye ninguno de los costos o gastos en que se haya incurrido en relación con las Coberturas adicionales que pudieran estar cubiertos por la Sección 5.2.

4.2.2 Estructura departamental

Si la **Actividad Comercial** se lleva a cabo por departamentos, **las disposiciones** del apartado 4.2.1 sobre verificación de los resultados comerciales independientes se aplicarán por separado a cada uno de los departamentos afectados por pérdidas o daños físicos a raíz de un riesgo cubierto, siempre que las Ganancias Brutas declaradas por el **Asegurado** respeten los mismos principios.

4.2.3 Ventas de salvamento

En el caso de que, tras pérdidas o daños físicos a raíz de un riesgo cubierto que den lugar a una reclamación amparada por esta Póliza, el **Asegurado** realizara una venta de salvamento durante el Periodo de Indemnización, a efectos de dicha reclamación, la cláusula 4.2.1.1 quedaría formulada de la siguiente forma:

4.2.3.1 Con respecto a la disminución del **volumen de ingresos**, el resultado de aplicar el **Porcentaje de Ganancias brutas** a la diferencia entre el **volumen de ingresos estándar** y el **volumen de ingresos** durante el Periodo de Indemnización realmente obtenida reducida en el **volumen de ingresos** del periodo de la venta de salvamento.

4.2.4 Existencias acumuladas

En el ajuste de cualquier cuenta de pérdidas se tendrá en cuenta y asignará equitativamente si la reducción del **volumen de ingresos** provocada por pérdidas o daños físicos a raíz de un riesgo cubierto, se consigue evitar temporalmente, manteniendo intacto el **volumen de ingresos** mediante la utilización de existencias acumuladas de **Productos Acabados** en depósitos o almacenes.

4.2.5 Aumento de los costos por gastos adicionales de operación (gastos extraordinarios)

La cobertura adicional de aumento de costos de Operación se aplica sobre las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas cuando son de aplicación las coberturas de Ganancias brutas.

Esta cobertura se limita a los gastos adicionales razonables, más allá de aquellos recobrables según la Cláusula 4.2.1.1. b), debidos al aumento necesario de los costos de operación durante el Periodo de Indemnización a consecuencia de pérdidas o daños materiales por un riesgo cubierto, cuyo único fin sea evitar o minimizar una reducción o interferencia de la **Actividad Comercial** que, si no hubiera sido por dichos gastos, se habría producido.

4.3 Exclusiones adicionales

Además del resto de exclusiones que aparecen en esta Póliza, también se aplicarán las siguientes a la cobertura de Pérdida Consecuencial:

Esta sección no cubre:

4.3.1 Cualquier periodo de inactividad que se habría dado de todas maneras aunque no se hubiese producido la pérdida. Esto incluye, pero no se limita, a ubicaciones en las que la producción, el funcionamiento, los servicios, la entrega o recepción de bienes y servicios o cualquier otra Actividad Comercial hubiese sido suspendida, no se hubiese realizado o se hubiese evitado debido a:

4.3.1.1 Parada ordinaria o reprogramada;

4.3.1.2 Huelgas u otro tipo de paralización laboral; y

4.3.1.3 Cualquier otra circunstancia distinta de las pérdidas o los daños físicos cubiertos por esta Póliza;

4.3.2 Cualquier incremento de las pérdidas de operación amparadas en esta Sección debidas a:

4.3.2.1 Multas o indemnizaciones por daños y perjuicios por incumplimiento contractual al demorarse en la entrega de pedidos o no poder entregarlos en absoluto;

4.3.2.2 Sanciones de cualquier índole; y

4.3.2.3 Cualquier otra pérdida indirecta o emergente;

4.3.3 Cualquier Pérdida Consecuencial debida a un riesgo no cubierto por esta Póliza dentro o fuera de una Ubicación de Riesgo Asegurada;

4.3.3.1 No obstante, en caso de que una interrupción se deba a un riesgo cubierto, y durante la misma se produzca una pérdida que en otras circunstancias habría quedado excluida, la Aseguradora indemnizará por las pérdidas debidas al riesgo cubierto según lo dispuesto en esta sección; y

4.3.4 Cualquier pérdida de ganancias o de operación derivada de daños en los bienes de terceros, sin embargo, esta exclusión no será aplicable a las pérdidas sufridas por el Asegurado por la interrupción de su Actividad Comercial como resultado directo de daños en los bienes de terceros.

4.4 Periodo de Indemnización

4.4.1 Período de indemnización (Ganancias brutas)

El Periodo de Indemnización aplicable a cualquier cobertura de Pérdida Consecuencial, excepto en los casos que ya quedan cubiertos por una Cobertura Adicional, es el siguiente:

El periodo comprendido entre el momento de la pérdida o daño material cubierto y que acaba antes del Máximo Periodo de Indemnización (Límite de Tiempo) establecido en la Sección 2-Declaraciones, siendo este el periodo durante el cual los resultados de la **Actividad Comercial** se ven directamente afectados por la pérdida o daño material. El vencimiento de esta Póliza no limitará el Periodo de Indemnización.

Sección 5-Coberturas adicionales y Riesgos Nominados

5.1 Funcionamiento de las Coberturas adicionales y Riesgos Nominados

- 5.1.1 Las coberturas adicionales y las coberturas especiales están sujetas al límite de responsabilidad aplicable y quedan incluidas dentro del límite de la Póliza sin ampliarlo.
- 5.1.2 Las Coberturas adicionales, Coberturas especiales y Riesgos Nominados están sujetas a lo dispuesto en la Póliza, incluido lo referente a todas las exclusiones y Deducibles aplicables que aparecen en esta sección y en cualquier otro apartado de esta Póliza, se muestre o no un límite de responsabilidad.
- 5.1.3 Si se garantiza la cobertura mediante una cobertura adicional o una Cobertura especial, el límite de responsabilidad aplicable para esa cobertura adicional o esa Cobertura especial es el máximo que pagará la **Aseguradora** por todos los daños y pérdidas descritos, incluso en el caso de que hubiese una cobertura disponible en virtud de cualquier otra disposición de esta Póliza.
- 5.1.4 Si en esta Póliza no aparece un límite de responsabilidad, el límite de responsabilidad por esa cobertura adicional o esa Cobertura especial forma parte del límite de la Póliza.
- 5.1.5 Si se indica NC (No Contratado) en la Sección 2-Declaraciones para esa Cobertura adicional, Cobertura especial o Riesgo Nombrado, entonces la cobertura no se proporciona.
- 5.1.6 Si son aplicables dos o más sublímites para una reclamación por pérdida o daño o alguna parte de los mismos, se aplicará el menor límite de responsabilidad aplicable a dicha reclamación o dicha parte.
- 5.1.7 La **Aseguradora** no pagará en ningún **Evento** una cantidad superior al límite de responsabilidad aplicable; además, la **Aseguradora** no pagará en ninguna **Anualidad de Seguro** una cantidad superior a los sublímites **Agregados Anuales** independientemente del número de **Eventos** de que se trate.
- 5.1.8 En caso de pérdida o daño en el que entren en juego una o más de las siguientes coberturas adicionales o coberturas especiales, la **Aseguradora** no pagará una cantidad superior al límite de la Póliza por todas esas coberturas combinadas.

5.2 Coberturas adicionales para la Sección 3 Daños Materiales

5.2.1 Montos pendientes de cobro (deudas contabilizadas)

- 5.2.1.1 La **Aseguradora** pagará por las pérdidas reales sufridas como resultado de pérdida o daño físico a raíz de un riesgo cubierto para los registros contables del **Asegurado** sobre montos pendientes de cobro, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Todas las sumas que deban los clientes al **Asegurado**, siempre que el **Asegurado** se vea incapacitado para recaudar dichas sumas a consecuencia de una pérdida o daño material por un riesgo cubierto que haya afectado a los registros contables de montos pendientes de cobro;

- b) Intereses de cualquier préstamo obtenido por el **Asegurado** para compensar la ausencia de recaudación a causa de una pérdida o daño físico por un riesgo cubierto para registros contables sobre montos pendientes de cobro, pero únicamente durante un periodo de tiempo razonable no superior a 12 meses y necesario para que el **Asegurado** se encuentre en condiciones de volver a cobrar normalmente los montos en cuestión;
- c) Los gastos necesarios para cobrar los montos que excedan de los gastos normales de cobro como consecuencia de un **siniestro** o daño físico por un riesgo cubierto para registros contables sobre montos pendientes de cobro; y
- d) Cualquier otro gasto razonable del **Asegurado** para reconstruir los registros contables sobre montos pendientes de cobro tras un **siniestro** o daño físico por un riesgo cubierto para dichos registros contables.

A efectos de esta cobertura adicional, se entenderá que los registros de cargo en tarjetas de crédito representan sumas que deben los clientes al **Asegurado** hasta que se envíen estos registros de cargo de las entidades emisoras de la tarjeta de crédito.

5.2.1.2 Cuando existan pruebas de que ha ocurrido una pérdida o un daño físico en los registros de montos pendientes de cobro a raíz de un riesgo cubierto y el **Asegurado** no pueda determinar con precisión la cantidad total de los montos pendientes de cobro en la fecha de la pérdida, la cantidad a pagar se calculará de la siguiente manera:

- a) Media mensual de las partidas a cobrar durante los últimos 12 meses disponibles;
- b) Los gastos necesarios y razonables para cobrar los montos que excedan de los gastos normales de cobro como consecuencia de una pérdida o daño material directo en los registros de montos pendientes de cobro, y los gastos necesarios y razonables para reconstruir los registros contables de montos pendientes de cobro tras una pérdida o daño material directo por un riesgo cubierto se tasarán de acuerdo con el aumento o la disminución porcentual en la media de 12 meses del ingreso bruto mensual que se habría obtenido en el ínterin; y
- c) la cantidad mensual de montos pendientes de cobro tal y como se establece en el apartado 5.2.1.2. a) se tasará de nuevo de acuerdo con cualquier variación demostrable a partir de la media durante el mes específico en el que se produjo la pérdida. Asimismo, se tendrán en cuenta las fluctuaciones normales en la cantidad de montos pendientes de cobro dentro del mes fiscal de que se trate.

5.2.1.3 La **Aseguradora** descontará de la cantidad total por montos pendientes de cobro aquellos montos registrados en documentos que no se hayan perdido ni dañado o que el **Asegurado** haya logrado determinar o cobrar por cualquier otro medio, así como una cantidad en concepto de deudas incobrables que el

Asegurado no hubiese logrado hacer efectivas y los costos normales inherentes al cobro de montos pendientes.

5.2.1.4 **Se aplicarán las siguientes exclusiones adicionales:**

- a) **La Aseguradora no pagará por los cobros pendientes derivados de errores u omisiones en la tenencia de libros, la contabilidad o la facturación, o bien de las omisiones, la alteración, la falsificación, la manipulación, la ocultación, la destrucción o la eliminación de los registros sobre montos pendientes de cobro con el fin de encubrir la entrega, recepción, obtención o retención indebida de Dinero, valores o cualquier otro bien, pero solo en la medida de dicha entrega, recepción, obtención o retención indebida.**

5.2.2 Marcas y etiquetas

En caso de que un bien asegurado con marcas o etiquetas por esta Póliza sufra pérdidas o daños a raíz de un riesgo cubierto y la **Aseguradora** decida quedarse con la totalidad o una parte de dicho bien, la **Aseguradora** pagará al **Asegurado** para que estampe la leyenda «salvamento» sobre el bien o su envase o contenedor, o bien para que elimine o borre las marcas y etiquetas si con ello no se daña al bien en cuestión. En un caso o en otro, el **Asegurado** deberá cambiar la etiqueta de dicho bien o de su envase o contenedor de conformidad con la normativa aplicable.

5.2.3 Valores adicionales en Ubicaciones de Riesgo Aseguradas

La **Aseguradora** pagará por cualquier pérdida o daño físico causado por un riesgo cubierto desde el momento en el que el **Asegurado** se convierte en el responsable legal de cualquier edificio, modificación, ampliación, mejora, máquinas o instalaciones de nueva construcción en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas, declaradas a la **Aseguradora**, pero sin considerar su revalorización., siempre que

- 5.2.3.1 El **Asegurado** se compromete a ofrecer detalles específicos sobre dichas incorporaciones tan pronto como sea razonablemente posible pero sin exceder el período de tiempo especificado en el Artículo 2.3.8 para la aplicación de esta cobertura, solicitando su aseguramiento específico con carácter retroactivo a la fecha en que esta cobertura aplica.
- 5.2.3.2 La **Aseguradora** tendrá derecho a cobrar la prima adicional correspondiente desde la fecha de la incorporación de la modificación, ampliación y/o mejora a las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas existentes.

5.2.4 Medidas de la autoridad – Gastos de disminución de daños

La **Aseguradora** pagará por pérdidas o daños físicos causados directamente por actos destructivos por orden de una autoridad con el fin de prevenir la propagación de un **incendio**, siempre que dicho **incendio** no se hubiese originado por un riesgo excluido en esta Póliza.

5.2.5 Remoción de escombros

La **Aseguradora** pagará los costos razonables y necesarios de remoción de escombros y transporte hasta el vertedero más cercano y apropiado, los costos de almacenamiento y destrucción y la demolición de los restos del bien asegurado tras una pérdida o un daño para el bien asegurado a raíz de un riesgo cubierto.

La Aseguradora no pagará los costos de

- a) **eliminación de aire, agua, tierra, fauna y flora o**
- b) **de un bien no cubierto por esta Póliza.**

como resultado de Contaminación.

5.2.6 Gastos de aceleración

La **Aseguradora** pagará los costos razonables y necesarios del **Asegurado** para pagar las reparaciones temporales tras pérdidas o daños físicos causados en un bien asegurado por un riesgo cubierto y acelerar la reparación o la sustitución permanente de dicho bien dañado.

La Aseguradora no pagará los costos reembolsables en virtud de cualquier otra disposición de esta Póliza o para la reparación o sustitución permanente del bien dañado.

5.2.7 Obras de Arte

La **Aseguradora** pagará por pérdida o daño material en **Obras de Arte** a causa de un riesgo cubierto en una Ubicación de Riesgo Asegurada.

Se aplicarán las siguientes exclusiones adicionales:

La Aseguradora no pagará por pérdidas o daños físicos en obras de arte causados o provocados por cualquiera de los factores siguientes, independientemente de cualquier otra causa o Evento cubierto o no por esta Póliza que contribuya de cualquier modo a la pérdida:

- 5.2.7.1 **Rotura de cristales, mármol, porcelana, estatuas y bienes frágiles similares debido a haber dejado caer o haber golpeado dichos objetos de forma voluntaria o accidental;**
- 5.2.7.2 **Cualquier proceso de reparación, restauración o retoque; y**
- 5.2.7.3 **Cualquier daño preexistente.**

5.2.8 Gastos de extinción

La **Aseguradora** pagará los costos y gastos razonables derivados de la intervención del cuerpo de bomberos y cualquier otro gasto por labores de extinción tras una pérdida o daño material en un bien asegurado a causa de un riesgo cubierto en una Ubicación de Riesgo Asegurada.

5.2.9 Mejoras del terreno

La **Aseguradora** pagará los costos adicionales de recuperación, restauración y reparación de **mejoras del terreno** derivados de una pérdida, **siniestro** o daño material en un bien asegurado a causa de un riesgo cubierto en una Ubicación de Riesgo Asegurada.

Por lo que respecta a césped, plantas, arbustos o árboles, esta Cobertura adicional no cubre pérdidas o daños causados o provocados por cualquiera de los factores siguientes:

5.2.9.1 **Terremoto, movimiento de tierras o erupción volcánica;**

5.2.9.2 **Inundación;**

5.2.9.3 **Tormenta;**

5.2.10 Dinero en Caja Fuerte Cerrada y/o Cámara Acorazada

Las **Aseguradora** pagará por pérdida o daños al **Dinero** causado por **Incendio, Explosión** o Robo, siempre que el **Dinero** se encuentre en los Locales Asegurados en el interior de una caja fuerte y/o cámara acorazada homologadas.

La **Aseguradora** no pagará más allá de los Límites de Responsabilidad establecidos en la Sección 2-Declaraciones

La Aseguradora no pagara por pérdida s:

5.2.10.1 **Resultado de errores u omisiones en recibos, pagos o contabilidad;**

5.2.10.2 **Por fraude o infidelidad por parte de cualquier representante autorizado del Asegurado;**

5.2.10.3 **Del Dinero en caja fuerte o cámara acorazada después de utilizar la llave de la caja o camarada acorazada o cualquier duplicado/código de acceso a la caja o cámara acorazada que pertenezca al Asegurado, a menos que se haya conseguido mediante intimidación, agresión, violencia o amenaza de ello.**

A efectos exclusivos de esta Exclusión, se aplicaran las siguientes definiciones:

Por robo se entenderá la pérdida de **Dinero** por medio de asalto o violencia al **Asegurado** o cualquier empleado del **Asegurado**, entrando o saliendo de los edificios en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas por medios violentos.

Se entenderá por caja fuerte o cámara acorazada homologada aquellas que estén certificadas para cumplir con las normas europeas de protección contra robo según Euronorm EN 1143-1 dentro del Espacio Económico Europeo o su equivalente normativo para México.

El límite máximo asegurable para **Dinero** en caja fuerte y/o cámara acorazada no excederá de los límites máximos de responsabilidad de acuerdo con el nivel de

certificación indicado en la Sección 2-Declaraciones y sujeto a todas las disposiciones y estipulaciones de esta Póliza.

5.2.11 Dinero en Locales Asegurados en Horario Comercial

La **Aseguradora** pagará por pérdida o daños al **Dinero** causado por **Incendio, Explosión** o Robo, siempre que el **Dinero** se encuentre en los Locales Asegurados durante el horario comercial, mientras se encuentre fuera de caja fuerte y/o cámara acorazada homologadas.

La Aseguradora no pagara por pérdidas:

- 5.2.11.1 **Ocurridas fuera del Horario Comercial;**
- 5.2.11.2 **Resultado de errores administrativos o de contabilidad, o pérdidas debidas a errores en recibos o pagos;**
- 5.2.11.3 **De aquellas cantidades que representan sueldos o salarios guardados en los Locales Asegurados 48 horas después de haber sido retirados de un Banco o cualquier otro lugar**
- 5.2.11.4 **Debido a fraude o infidelidad por parte de cualquier representante autorizado del Asegurado**
- 5.2.11.5 **Si cualquier representante del Asegurado no ha tomado las precauciones razonables para prevenir la pérdida.**

A efectos exclusivos de esta Exclusión, se aplicaran las siguientes definiciones:

Por robo se entenderá la pérdida de **Dinero** por medio de asalto o violencia al **Asegurado** o cualquier empleado del Asegurado, entrando o saliendo de los edificios en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas por medios violentos.

Horario Comercial significa el horario de la **Actividad Comercial** y oficinas, incluyendo horas extras cuando los empleados del **Asegurado** permanecen en los Locales Asegurados para propósitos comerciales.

5.2.12 Bienes personales de directivos, empleados y visitantes del Asegurado

La **Aseguradora** pagará por pérdida o daño a causa de un riesgo cubierto en los efectos personales de directivos, empleados y visitantes del **Asegurado** que no estén cubiertos de otra manera mientras se encuentren en una Ubicación de Riesgo Asegurada **excluyendo joyas, alhajas, objetos de oro, metálico.**

5.2.13 Honorarios profesionales

La **Aseguradora** pagará los costos reales del **Asegurado** derivados de honorarios razonables pagados por el **Asegurado** a contables, arquitectos, auditores, ingenieros u otros profesionales, y el costo de usar a empleados del **Asegurado** para averiguar y certificar cualquier detalle incluido en los libros o documentos del **Asegurado**, así como otras pruebas, informaciones o evidencias requeridas por la **Aseguradora** como consecuencia de una pérdida o daño cubierto por esta Póliza cuya responsabilidad hayan aceptado la **Aseguradora**.

La **Aseguradora** no pagará los costos y honorarios de abogados, **peritos** y tasadores, entre los que se incluyen los de cualquier filial o entidad relacionada o asociada de forma parcial o participada plenamente por ellos con el fin de asesorarles sobre la existencia de cobertura o la negociación de la reclamación.

5.2.14 Autoridades públicas

La **Aseguradora** pagará los costos adicionales de rehabilitación únicamente por la necesidad de atenerse a lo dispuesto en cualquier legislación o normativa aplicable (en adelante, las «estipulaciones») en relación con una pérdida o daño material en un bien asegurado a causa de un riesgo cubierto, tanto en relación con el bien dañado como con las partes no directamente afectadas.

La Aseguradora no asumirá los costos por cumplir con estas «estipulaciones» por lo que se refiere a:

- 5.2.14.1 **Pérdidas o daños físicos por un riesgo cubierto que hubiesen ocurrido con anterioridad a la contratación de esta cobertura adicional;**
- 5.2.14.2 **Pérdidas o daños físicos por un riesgo no cubierto por esta Póliza;**
- 5.2.14.3 **Estipulaciones que se hubiesen notificado al Asegurado con anterioridad a la pérdida o daño material causado por un riesgo cubierto;**
- 5.2.14.4 **Estipulaciones cuya aplicación se exige dentro de un plazo determinado;**
- 5.2.14.5 **Bienes que no hayan recibido absolutamente ningún daño;**
- 5.2.14.6 **Los costos adicionales que hubiesen sido necesarios tras la pérdida o el daño físico a un bien a causa de un riesgo cubierto para conseguir que dicho bien vuelva a estar como nuevo como si no hubiese habido necesidad de atenerse a las estipulaciones; y**
- 5.2.14.7 **Cualquier cargo o valoración a raíz de una apreciación del capital que se deba pagar de conformidad con la normativa vigente, tales como incrementos en tarifas, impuestos, derechos, cargas, tributos o liquidaciones como resultado del cumplimiento de dichos reglamentos, estatutos o disposiciones legales.**

Las labores de rehabilitación deben comenzar y llevarse a cabo sin demora desmesurada y deberán completarse en todo caso en un plazo de 12 meses a contar desde la pérdida o daño material por un Riesgo Asegurado, o bien dentro del plazo posterior que conceda la **Aseguradora**, y podrán realizarse en otro lugar (si así lo exigen las «estipulaciones») sujeto a que no se incremente en ese caso la responsabilidad de la **Aseguradora** en virtud de la presente cobertura.

Si la responsabilidad de la **Aseguradora** se redujera por la aplicación de alguno de los términos o condiciones de esta Póliza, quedará asimismo reducida de forma proporcional la responsabilidad de la **Aseguradora** en virtud de esta cobertura adicional.

La cantidad total reembolsable en virtud de esta Póliza en relación con esta cobertura adicional no excederá de:

- a) En el caso de un bien asegurado que sufra una pérdida o daño material por un riesgo cubierto, 15% de su valor declarado; cuando el valor declarado aplique a Bienes Asegurados en más de una Ubicación de Riesgo Asegurada, 15% de la cantidad total de la que deberían haberse hecho cargo la **Aseguradora** si el bien asegurado de forma individual hubiese sido destruido por completo en la Ubicación de Riesgo Asegurada donde haya ocurrido la pérdida o daño material;
- b) Por lo que respecta a las partes no dañadas del bien: 50% de las cantidades reembolsables en virtud del apartado a).

5.2.15 Traslado temporal

La **Aseguradora** pagará en caso de pérdida o daño provocado por un riesgo cubierto en un bien asegurado (que no sean **productos en proceso, terminados, materias primas, suministros o mercancías**) retirado temporalmente de una Ubicación de Riesgo Asegurada con el fin de ser reparado, revisado o almacenado de forma temporal mientras se encuentre en el inmueble al que se haya trasladado dicho bien.

La Aseguradora no pagará por bienes:

5.2.15.1 **Cubiertos total o parcialmente por cualquier otra disposición de esta Póliza;**

5.2.15.2 **Cubiertos total o parcialmente por cualquier otra póliza de seguros; o**

5.2.15.3 **Durante el transporte, carga y descarga.**

La duración del traslado temporal queda limitada a 90 días consecutivos salvo que se acuerde otra cosa con la **Aseguradora**.

5.2.16 Documentos y registros de valor (costos de reconstrucción)

La **Aseguradora** pagará por la pérdida o el daño sufrido por **documentos y/o registros de valor** a causa de un riesgo cubierto en una Ubicación de Riesgo Asegurada. La **Aseguradora** pagará el valor de los **medios de almacenamiento** vírgenes y los costos razonables y necesarios para averiguar, reemplazar o restaurar la información perdida o dañada contenida en ellos, incluida la recogida en **medios de almacenamiento** electrónicos o magnéticos que sean propiedad del **Asegurado** o que, siendo propiedad de terceros, se encuentren bajo la posesión, custodia o control del **Asegurado**.

La Aseguradora no pagará por la pérdida o daño de bienes que no se puedan reparar ni restaurar con un grado similar de calidad.

5.3 Coberturas adicionales para la Sección 4 Pérdida Consecuencial

5.3.1 Denegación de Acceso por decisión de la autoridad civil

La **Aseguradora** pagará las pérdidas en concepto de ganancias brutas soportadas por el **Asegurado** en virtud de esta Póliza que resulten de la interrupción necesaria de la **Actividad Comercial** del **Asegurado** en una Ubicación de Riesgo Asegurada si dicha interrupción se produce a causa de una orden de un Autoridad Civil que de alguna manera prohíba o límites el acceso a una Ubicación de Riesgo Asegurada. Dicha interrupción debe derivarse de la respuesta de la autoridad civil frente a pérdidas o daños físicos causados por un riesgo cubierto a un bien que no posea, ocupe ni arriende el **Asegurado** ni esté cubierto por esta Póliza y que esté situado a una distancia de las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas que se corresponda con lo establecido en la Sección 2: Declaraciones. La **Aseguradora** pagará las pérdidas en concepto de ganancias brutas reales que excedan del Deducible durante el periodo que se mantenga en vigor la orden, pero sin sobrepasar el número de días consecutivos tras dicha orden que establece la Sección 2-Declaraciones y hasta el límite que se aplique a esta Cobertura adicional.

5.3.2 Contingencias por interrupción de la Actividad Comercial

5.3.2.1 Proveedores y/o clientes nombrados

La **Aseguradora** pagará las pérdidas derivadas de la Pérdida Consecuencial en virtud de esta Póliza que soporte el **Asegurado** durante el Periodo de Indemnización que resulten directamente de la interrupción de la **actividad comercial** del **Asegurado** en una Ubicación de Riesgo Asegurada si dicha interrupción se produce por un daño material causado por un riesgo cubierto, a un bien (de tipo asegurable conforme a esta Póliza) de un **proveedor** o un **cliente nombrado** por el **Asegurado** y mencionado en la Sección 2: Declaraciones, dentro del ámbito territorial de esta Póliza.

La Aseguradora no pagará:

- a) **Pérdidas por interrupción de Actividad Comercial del Asegurado causadas por proveedores / clientes nombrados debido a terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones o tormentas, salvo concesiones específicas incluidas en esta Póliza para emplazamientos designados de proveedores y/o clientes nombrados; o**
- b) **Cualquier proveedor de electricidad, agua, combustible, vapor, petróleo, gas, telecomunicaciones, servicios de almacenamiento en la nube o servicios de tratamiento de aguas residuales.**

5.3.2.2 Proveedores y/o clientes directos no nombrados

La **Aseguradora** pagará las pérdidas derivadas de la Pérdida Consecuencial en virtud de esta Póliza que soporte el **Asegurado** durante el Periodo de Indemnización o que resulten directamente de la interrupción necesaria de la **Actividad Comercial** del **Asegurado** en una Ubicación de Riesgo Asegurada si dicha interrupción se produce por un daño material causado por un riesgo cubierto a un bien (de tipo asegurable conforme a esta Póliza) de un **proveedor**

directo innominado, un cliente directo innominado o un procesador de bienes, componentes o materiales dentro del ámbito territorial de esta Póliza.

La Aseguradora no pagará:

- a) **pérdidas por interrupción de Actividad Comercial del Asegurado causadas por proveedores / clientes no nombrados debido a terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones o tormentas; o.**
- b) **cualquier proveedor de electricidad, agua, combustible, vapor, petróleo, gas, telecomunicaciones servicios almacenamiento en la nube o servicios de tratamiento de aguas residuales.**

5.3.3 Imposibilidad de acceso (entrada/salida)

La **Aseguradora** pagará en virtud de esta Póliza las pérdidas reales soportadas por el **Asegurado** en concepto de ganancias brutas, que resulten de la Interrupción de la **Actividad Comercial** del **Asegurado** en una Ubicación de Riesgo Asegurada, si la entrada o salida de dicha Ubicación de Riesgo Asegurada por parte de proveedores, clientes o empleados del **Asegurado** ha devenido imposible por una obstrucción física derivada de un daño material causado por un riesgo cubierto a un bien que no posea, ocupe ni arriende el **Asegurado** ni esté cubierto por esta Póliza y que esté situado a una distancia de las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas que se corresponda con lo establecido en la Sección 2: Declaraciones. La **Aseguradora** pagará las pérdidas soportadas en concepto de ganancias brutas reales que excedan del Deducible durante el periodo en que siga siendo imposible la entrada o salida por obstrucción física, pero sin sobrepasar el número de días consecutivos tras dicha obstrucción que establece la Sección 2: Declaraciones y hasta el límite que se aplique a esta cobertura adicional.

La Aseguradora no pagará por pérdidas en concepto de Ganancias Brutas:

- a) **Causadas por Terremoto, Erupción Volcánica, Tormenta e Inundación o**
- b) **Que resulten de cualquier imposibilidad de entrada o salida cuya duración sea inferior al período de carencia**

5.3.4 Pérdida de Rentas

La **Aseguradora** pagará las pérdidas de rentas según lo dispuesto en esta Póliza de conformidad con los términos y condiciones de los arrendamientos de sus respectivos edificios. La cobertura de renta se aplicará si el edificio en cuestión o cualquier parte del mismo ha quedado inutilizado para su ocupación a consecuencia de un daño material por un riesgo cubierto, y en ese caso la cantidad a pagar no excederá de la proporción que supone la renta del periodo necesario de rehabilitación frente al periodo de renta cubierto y sin sobrepasar el Periodo de Indemnización ni el límite aplicable a esta extensión.

5.3.5 Investigación y desarrollo

La **Aseguradora** pagará como Ganancias Brutas los cargos y gastos fijos y reales que soporte el **Asegurado** durante el Periodo de Indemnización que sean directamente atribuibles a la interrupción de proyectos de investigación y desarrollo que no hubiesen producido ingresos. Estas pérdidas habrán de deberse a la interrupción necesaria de la **Actividad Comercial** en una Ubicación de Riesgo Asegurada provocada por una pérdida o daño material en proyectos de investigación y desarrollo a causa de un riesgo cubierto.

La Aseguradora no pagará ninguna otra pérdida debida a la Pérdida Consecuencial en virtud de esta Cobertura adicional.

La Aseguradora no pagará ningún cargo y/o gasto fijo que sea pagadero de acuerdo con lo dispuesto en otro apartado de esta Póliza.

5.4 Coberturas adicionales para las Secciones 3 y 4 Daños Materiales y Pérdida Consecuencial

5.4.1 Ubicaciones no Nombradas

La **Aseguradora** pagará dentro del ámbito territorial de la Póliza por pérdida o daño a Bienes Asegurados causados por un riesgo cubierto en **Ubicaciones no Nombradas**, incluyendo la Pérdida consecuencial soportada por el **Asegurado** durante el Periodo de Indemnización establecido.

5.4.2 Daños materiales y Pérdida Consecuencial por interrupción de servicios fuera de las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas (servicios públicos)

La **Aseguradora** pagará por:

- 5.4.2.1 La pérdida física o daños físicos a Bienes Asegurados en una Ubicación de Riesgo Asegurada como resultado directo de la interrupción necesaria de la electricidad, gas, agua o suministro de telecomunicaciones, y/o
- 5.4.2.2 Las pérdidas derivadas de la Pérdida Consecuencial en virtud de esta Póliza que soporte el **Asegurado** durante el Periodo de Indemnización o responsabilidad que resulten directamente de la interrupción necesaria de la **Actividad Comercial** del **Asegurado** en una Ubicación de Riesgo Asegurada si dicha interrupción se produce por pérdida o daño material causado por un riesgo cubierto a un bien (del tipo no excluido por esta Póliza) en cualquier:
 - a) Estación o subestación generadora de cualquier empresa pública o privada suministradora de electricidad;
 - b) Instalaciones en tierra firme de cualquier empresa pública o privada suministradora de gas o de cualquier productor de gas natural directamente vinculados con la misma;
 - c) Obras hidráulicas y estaciones de bombeo de cualquier empresa pública o privada suministradora de agua; o
 - d) Instalaciones en tierra firme de cualquier empresa pública o privada de telecomunicaciones o servicios de almacenamiento en la nube,

De las que el **Asegurado** obtenga servicios de electricidad, gas, diésel, combustible, agua, servicios de almacenamiento en la nube, telecomunicaciones o servicios de tratamiento de aguas residuales.

La Aseguradora no pagará pérdidas por Pérdida Consecuencial:

- a) **Causadas por terremotos, erupciones volcánicas, inundación o tormenta;**
- b) **Derivadas de interrupciones en el suministro de electricidad, gas, fuel, combustible, agua, servicios de almacenamiento en la nube, telecomunicaciones, o servicios de tratamiento de aguas residuales inferiores al periodo de carencia y**
- c) **Debidas a un acto deliberado de una empresa suministradora que detenga el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o telecomunicaciones.**

5.4.3 Protección y conservación de bienes

La **Aseguradora** pagará:

- 5.4.3.1 Los costos razonables y necesarios de acciones destinadas a proteger o conservar temporalmente un bien asegurado, siempre que dichas acciones sean necesarias para subsanar o prevenir una pérdida o daño material ya ocurrido o inminente causado por un riesgo cubierto a dicho bien asegurado, lo que incluye las medidas durante un traslado temporal o con el fin de evitar una amenaza de pérdida o daño material; y
- 5.4.3.2 Las pérdidas reales en concepto de Ganancias Brutas soportadas por el **Asegurado** antes y después de que el **Asegurado** adoptara por primera vez una medida razonable para la protección y conservación temporal del bien asegurado. No obstante, dichas medidas deben ser necesarias para prevenir una pérdida o daño material inminente a dicho bien asegurado por un riesgo cubierto.

Esta cobertura adicional está sujeta a las disposiciones sobre Deducibles que serían aplicables en caso de producirse el **siniestro** o daño físico.

5.5 Coberturas especiales para las Secciones 3 y 4

5.5.1 Rotura de maquinaria

La **Aseguradora** pagará por pérdida o daño material repentino y accidental de maquinaria y por las pérdidas por Pérdida Consecuencial de acuerdo con lo dispuesto en esta Póliza causadas por o derivadas de:

- 5.5.1.1 **Explosión**, estallido, agrietamiento, rotura, fractura, desplome, quema o sobrecalentamiento de turbinas de gas, calderas de vapor, calderas de agua caliente, turbinas de vapor, máquinas de vapor, tuberías de vapor u otros equipos para calentar agua, recipientes o dispositivos a presión cuya presión interna se deba únicamente al vapor, incluidos los aparatos asociados o conectados a ellos cuya propiedad o posesión recaiga en el **Asegurado** y sean

distintos de un mero calentador para uso doméstico; excepto en el caso de **explosión** de gases acumulados o combustible no consumido dentro de la cámara de combustión de cualquier recipiente con llama, distinto a turbinas de gas, o dentro de los conductos o pasajes que expulsan los gases de la combustión;

- 5.5.1.2 Rotura de maquinaria, eléctrica o electrónica o disfunción del aparato o equipo mecánico particular en el que se origina dicha avería o dicho trastorno, lo que incluye las rupturas o los estallidos causados por una fuerza centrífuga;
- 5.5.1.3 Entrada de cuerpos extraños en maquinaria en funcionamiento; y
- 5.5.1.4 Cortocircuitos, sobretensiones o sobreintensidades a causa de corrientes eléctricas generadas de forma artificial.

La Aseguradora NO pagará por pérdidas o daños en virtud de esta Cobertura especial relacionados con:

5.5.1.5 **Actos de la Autoridad competente en materia eléctrica**

Cualquier gasto adicional como consecuencia de un fallo o una fluctuación del suministro de electricidad debidos a un acto deliberado de la Autoridad competente en materia eléctrica que no se haya realizado con el único fin de salvar una vida, o proteger alguna parte del sistema de suministro, o un mecanismo de racionamiento no necesario debido a daños accidentales en los equipos de la Autoridad, o bien por incapacidad de la Autoridad para mantener el sistema de abastecimiento debido a la acción sindical de cualquiera de sus empleados.

5.5.1.6 **Actos de la Autoridad competente en materia de telecomunicaciones**

Cualquier gasto adicional como consecuencia de:

- a) **un fallo de cualquier sistema de telecomunicaciones que sea consecuencia directa de un acto de la Autoridad competente en materia de telecomunicaciones o del ejercicio por parte de dicha Autoridad de sus poderes para interrumpir o restringir el funcionamiento del sistema, de la incapacidad de la Autoridad en materia de telecomunicaciones para mantener el sistema debido a la acción sindical de cualquiera de sus empleados o del uso por parte del Asegurado de equipos que no hayan sido aprobados por la Autoridad competente en materia de telecomunicaciones;**
- b) **un fallo de cualquier satélite; o**
- c) **condiciones atmosféricas solares o lunares que causen interferencias temporales en la transmisión bidireccional con cualquier satélite.**

5.5.1.7 Labores de mantenimiento

Pérdida o daño causado por utilización de cualquier herramienta o proceso en cualquier pieza de la maquinaria durante la realización de labores de mantenimiento, inspección, reparación, alteración, modificación o puesta a punto.

5.5.1.8 Rotura de maquinaria nueva

Pérdida o daño de cualquier pieza de maquinaria debido a una avería/rotura o explosión en dicha pieza ocurrida dentro del plazo de 30 días desde su instalación inicial en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas.

5.5.1.9 Ladrillos y mampostería

Pérdida o daño de ladrillos (que no sean refractarios), mampostería, cimientos o chimeneas.

5.5.1.10 Avería de equipos informáticos

Pérdida o daño de cualquier pieza de un equipo informático o auxiliar ocasionado por una avería de dicha pieza, salvo que esté en vigor un contrato de mantenimiento correctivo que afecte a dicha pieza.

5.5.1.11 Hornos

Pérdida o daño causado por fugas de material fundido contenido en un horno o daños en ladrillos o revestimientos refractarios, o bien en cualquier tipo de horno por grietas o deformaciones provocadas por el calor.

5.5.1.12 Garantía o mantenimiento

Pérdida o daño que sea responsabilidad de cualquier fabricante, proveedor, agente o empresa de mantenimiento en virtud de los términos y condiciones de un acuerdo de garantía o mantenimiento hasta el punto de que el Asegurado reciba un cobro o se exima al Asegurado de cualquier responsabilidad derivada de un posible contrato de arrendamiento.

5.5.1.13 Almacenamiento incorrecto

Cualquier gasto adicional a consecuencia de la inobservancia de las recomendaciones del fabricante respecto del almacenamiento de los medios de almacenamiento informáticos.

5.5.1.14 Errores de programación o defectos de diseño

- a) Los costos derivados de corregir errores en la programación o el diseño de programas informáticos.**
- b) Por lo que respecta a programas informáticos exclusivos de terceros, únicamente cualquier gasto adicional a consecuencia de errores de programación o defectos de diseño, pero esta exclusión no será aplicable a gastos adicionales por borrado, destrucción, corrupción o distorsión de otros programas informáticos a causa de errores de programación o defectos de diseño en programas informáticos exclusivos de terceros.**

5.5.1.15 Partes renovables

Pérdida o daño en moldes, modelos, matrices, troqueles y partes que requieran una renovación periódica.

5.5.1.16 Solidificación de materiales

Pérdida o daño causado o provocado por la solidificación de cualquier material en el transcurso de un proceso, salvo que dicha solidificación se derive de una causa que a su vez no esté excluida.

5.5.1.17 Pruebas

Pérdida o daño de cualquier pieza de maquinaria sobre la que en el momento del Evento del que se deriva dicha pérdida o daño se esté realizando una prueba hidráulica o cualquier otro tipo de prueba que suponga tensiones anómalas o sobrecargas intencionadas.

5.5.1.18 Programas informáticos no probados

Cualquier gasto adicional a consecuencia del uso por parte del Asegurado de programas informáticos cuyo desarrollo no haya terminado, que no hayan superado todos los procedimientos de testeo o que no se hayan probado satisfactoriamente.

5.5.1.19 Valor de los datos

El valor para el Asegurado de los datos almacenados en equipos o medios de almacenamiento informáticos.

5.5.1.20 Desgaste y rotura

El costo de rectificación o limpieza de:

- a) **desgaste y rotura, deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas, o herrumbre, corrosión, oxidación o ralladuras de superficies pintadas o pulidas; y**
- b) **defectos a largo plazo, deficiencias, deformaciones, distorsiones, grietas o fracturas parciales, pero sin excluir las pérdidas y daños resultantes que estén cubiertos.**

5.5.1.21 Acción deliberada

Pérdida o daño causado por acción o negligencia deliberada por parte del Asegurado.

Sujeto a los términos, las condiciones y exclusiones de esta Póliza. Cuando existan discrepancias en la interpretación de los términos o las exclusiones incluidas en la Cobertura especial 5.5.1 y otras partes de esta Póliza, prevalecerá lo dispuesto en la Cobertura especial 5.5.1.

Definiciones aplicables al apartado 5.5.1

5.5.1.22 Maquinaria

Todas las máquinas e instalaciones arrendadas o en propiedad del **Asegurado** con el fin de desarrollar una **Actividad Comercial** y que se incluyan en el bien asegurado, pero excluyendo lo siguiente:

- a) **Vehículos** o máquinas autopropulsadas aparte de las destinadas a tareas de construcción, izado y manipulación;
- b) Máquinas e instalaciones experimentales o en fase de prototipo;
- c) Máquinas e instalaciones situadas bajo tierra;
- d) Existencias y productos disponibles para su venta derivados de la **Actividad Comercial del Asegurado**; y
- e) Materiales y contenidos tales como, entre otros, catalizadores, productos químicos, combustibles, refrigerantes, lubricantes y productos de limpieza.

5.5.1.23 Contrato de mantenimiento correctivo

Un contrato que ofrece servicios de mantenimiento correctivo puntual que incluyen reparaciones o sustituciones gratuitas en caso de avería durante el uso normal. El **Asegurado** proporcionará a la **Aseguradora** una copia de dicho contrato previa solicitud.

Condiciones aplicables al apartado 5.5.1

5.5.1.24 Base de indemnización

En caso de reclamación por pérdida o daño material en virtud de esta Cobertura especial, la base de indemnización para la maquinaria será la siguiente:

- a) cuando una pieza de maquinaria asegurada se pueda reparar, la **Aseguradora** pagará los costos y gastos razonables para devolver la pieza dañada a su anterior capacidad funcional, así como los costos de desmontaje y reinstalación con el fin de efectuar reparaciones, lo que incluye el costo del transporte regular hasta y desde el taller en cuestión;
- b) no se descontará ninguna cantidad por depreciación de las partes reemplazadas, pero se tendrá en cuenta el valor de cualquier salvamento;
- c) si el costo de la reparación iguala o supera el **Valor Real** de la maquinaria asegurada en el momento inmediatamente anterior a la pérdida o daño material, se entenderá destruida y se pagará una indemnización de acuerdo con el apartado 5.5.1.24.d); y
- d) cuando se destruya una pieza de maquinaria asegurada, la **Aseguradora** pagará el **Valor Real** de dicha pieza incluyendo cualquier cargo normal por la retirada de la maquinaria destruida, pero se tendrá en cuenta el valor de cualquier salvamento.

5.5.1.25 Restricción de vida útil

La indemnización ofrecida en el caso de cintas transportadoras, materiales refractarios y otras piezas de maquinaria con una vida útil limitada quedará restringida al valor de dicha(s) pieza(s) en el momento del **Evento** indemnizable, prestando la atención debida a la duración del periodo durante el que la(s) pieza(s) ha(n) estado en funcionamiento.

5.5.1.26 Registros duplicados

El **Asegurado** realizará una copia de seguridad de los registros de datos de conformidad con las Condiciones Complementarias para Datos Electrónicos que se detallan en 6.26.7.

Extensión aplicable al apartado 5.5.1

5.5.1.27 Bienes Refrigerados

La **Aseguradora** pagará por pérdida o daño material de un bien Asegurado que se preserve en una Ubicación de Riesgo Asegurada en cámaras frigoríficas por su deterioro o putrefacción a causa de una avería mecánica.

Al hablar de preservación en cámara frigorífica, quedan incluidas aquellas existencias que, en el momento de la avería que origina el deterioro o la putrefacción, se encuentren en cualquier otra parte de la Ubicación de Riesgo

Asegurada y que en condiciones normales y de no ser por la avería estarían colocadas en la cámara frigorífica.

Para cualquier otro aspecto, sujeción a los términos, las condiciones y exclusiones de esta Póliza. La **Aseguradora** no pagará en caso de pérdida o daño material por deterioro de existencias en una cámara frigorífica debido a una interrupción en el proceso de refrigeración con una duración inferior al **periodo de carencia** establecido en 2.4.

5.6 Riesgos de la Naturaleza

5.6.1 Terremoto, Erupción Volcánica

- 5.6.1.1 La **Aseguradora** pagará por pérdidas o daños físicos directos a Bienes Asegurados y por pérdidas derivadas de interrupciones de **Actividad Comercial** y coberturas adicionales en virtud de esta Póliza si dichas pérdidas o daños están causados por **Terremoto y Erupción Volcánica**, independientemente de cualquier otra causa o **Evento** que contribuya de cualquier modo a la pérdida.

Las pérdidas o daños por **Terremoto y Erupción Volcánica** incluyen cualquier pérdida o daño material subsiguiente.

- 5.6.1.2 Todos los daños por **Terremoto y Erupción Volcánica** que ocurran dentro de las especificaciones temporales incluidas en el apartado 2.3.10 constituirán un único **Evento**. **La Aseguradora no pagará ninguna pérdida causada por Terremoto y Erupción Volcánica que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha y hora de vigencia de esta Póliza.**

5.6.2 Inundación

- 5.6.2.1 La **Aseguradora** pagará por pérdidas o daños físicos directos a Bienes Asegurados y por pérdidas derivadas de interrupciones de Actividad Comercial y coberturas adicionales en virtud de esta Póliza si dichas pérdidas o daños están causados por **Inundaciones**, independientemente de cualquier otra causa o **Evento** que contribuya de cualquier modo al siniestro.

Las pérdidas o daños por **Inundación** incluyen cualquier pérdida o daño físico subsiguiente.

Cualquier pérdida o daños material derivados de **Terremoto, Erupción Volcánica, o Tormentas** no se considerarán una pérdida por **Inundación**.

- 5.6.2.2 Cualquier **Inundación** que ocurra dentro de las especificaciones temporales establecidas en el apartado 2.3.10 constituirá un único **Evento**. **La Aseguradora no pagará ninguna pérdida causada por Inundaciones que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha y hora de vigencia de esta Póliza.**

5.6.3 Tormenta

- 5.6.3.1 La **Aseguradora** pagará por pérdidas o daños físicos directos a Bienes Asegurados y por pérdidas derivadas de interrupciones de **Actividad Comercial** y coberturas adicionales en virtud de esta Póliza si dichas pérdidas

o daños están causados por **Tormentas**, independientemente de cualquier otra causa o **Evento** que contribuya de cualquier modo a la pérdida.

Las pérdidas o daños por **Tormenta** incluyen cualquier pérdida o daño material subsiguiente.

- 5.6.3.2 Todos los daños por **Tormenta** que ocurran dentro de las especificaciones temporales incluidas en el apartado 2.3.10 constituirán un único **Evento**. **La Aseguradora no pagará ninguna pérdida causada por Tormenta que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha y hora de vigencia de esta Póliza.**

Sección 6- Condiciones generales de la Póliza

6.1 Normas legales aplicables

6.1.1 Declaraciones sobre los Riesgos Asegurados

6.1.1.1 Al contratar el seguro y durante su vigencia

La Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el **Contratante del Seguro/Asegurado**, que han motivado la aceptación del riesgo por la **Aseguradora**, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El **Contratante del Seguro/Asegurado** tiene el deber, a la celebración del contrato, de declarar a la **Aseguradora**, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si la **Aseguradora** no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

6.1.1.2 Consecuencias de la omisión o inexactitud de las declaraciones

La **Aseguradora** podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al **Asegurado** en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día en que tuvo conocimiento de la omisión o inexactitud de la declaración del **Asegurado**.

En el caso de rescisión del contrato por omisiones o inexactas declaraciones, la **Aseguradora** conservará su derecho a la prima por el período de seguro en curso en el momento de la rescisión, pero si ésta ocurre antes de que inicie la vigencia del riesgo, el derecho de la **Aseguradora** se reducirá al reembolso de los gastos efectuados.

Si el **Evento** sobreviene antes de que la **Aseguradora** haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

6.1.1.3 En caso de agravación del riesgo

El **Contratante del Seguro y/o Asegurado** deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la **Aseguradora**, tan pronto como les sea posible, las circunstancias que agraven el riesgo, así como el acaecimiento de cualquier hecho, conocido por aquellos, que pueda agravarlo, y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidos por la **Aseguradora** no habría celebrado el contrato o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

6.1.1.4 Facultades de la **Aseguradora** en caso de agravación del riesgo

En el caso de que durante la vigencia de la Póliza le fuere comunicada a la **Aseguradora** una agravación del riesgo, ésta puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada.

En tal caso, el **Asegurado** dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo o de silencio, la **Aseguradora** puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al **Contratante del Seguro**, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al **Contratante del Seguro** la rescisión definitiva.

La **Aseguradora** podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al **Contratante del Seguro** dentro del plazo de quince días, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si el contrato es rescindido a causa de una agravación de riesgo, la **Aseguradora**:

- a) Podrá hacer suya la totalidad de la prima cobrada si la agravación se debe a dolo o culpa grave del **Asegurado** o **Contratante del Seguro**.
- b) Reembolsará al **Contratante del Seguro** la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir del período de seguro en curso, deduciéndose los gastos incurridos y acreditados por la **Aseguradora**.

La responsabilidad de la **Aseguradora** concluirá quince días después de que comunique al **Asegurado** o **Contratante del Seguro** su decisión de rescindir el contrato.

Si sobreviniere un **Evento** sin haber realizado declaración de agravación del riesgo, la **Aseguradora** queda liberada de su prestación si el **Contratante del Seguro** o el **Asegurado** han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la **Aseguradora** se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

6.1.1.5 En caso de disminución del riesgo

El **Contratante del Seguro** o el **Asegurado** podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la **Aseguradora** todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el **Contratante del Seguro**.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el monto de la prima futura, en la proporción correspondiente, teniendo derecho el **Contratante del Seguro** en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

6.1.1.6 En caso de transmisión (seguros contra daños)

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular.

El **Asegurado** está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la Póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito a la **Aseguradora** o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos. La **Aseguradora** podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la **Aseguradora** queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la comunicación. La **Aseguradora** deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la **Aseguradora** en el plazo de quince días contados desde que conoció la existencia del seguro. En este caso, la **Aseguradora** adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Las pólizas a la orden o al portador no se pueden rescindir por transmisión del objeto asegurado.

Las normas anteriores regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del **Contratante del Seguro** o del **Asegurado**.

6.1.1.7 En caso de concurrencia de seguros (seguros contra daños)

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo **Contratante del Seguro / Asegurado** con distintas aseguradoras se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo el **Contratante del Seguro** o el **Asegurado** deberán, salvo pacto en contrario, comunicar por escrito a cada **Aseguradora** los demás seguros que estipule precisando el nombre de las aseguradoras así como las sumas aseguradas.

Los contratos de seguros a que se refiere el párrafo anterior celebrados de buena fe, en la misma o diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de suma asegurada que hubieren asegurado cada una de ellas.

Si por dolo se omitiera esta comunicación, o si se contratan diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Aseguradora** quedará liberada de pagar las indemnizaciones derivadas del contrato de seguro.

6.2 Protección de datos

La **Aseguradora** guarda datos personales de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de la regulación derivada de la misma o de la normativa que la reemplace, así como del Aviso de Privacidad que ha sido puesto a disposición del **Asegurado** previo a la celebración de este contrato, y que puede ser consultado de forma permanente en www.zurich.com.mx. Puede requerirse que la **Aseguradora** comparta datos con otras organizaciones que ofrezcan productos y servicios relacionados con esta Póliza, incluida la transmisión de estos datos fuera de México. Con el fin de verificar la información o prevenir y detectar la existencia de fraude, la **Aseguradora** podrá compartir la información proporcionada por el **Asegurado** con otros organismos públicos, lo que incluye el acceso y la actualización de distintas bases de datos por parte de la policía. Si el **Asegurado** proporciona a la **Aseguradora** información falsa o inexacta y la **Aseguradora** sospecha la existencia de fraude, deberán dejar constancia del hecho y la información estará disponible para otras organizaciones con acceso a las bases de datos. La **Aseguradora** proporcionará detalles sobre las bases de datos a las que tienen acceso o en las que participan si así se les solicita.

6.2.1 Formalización del contrato y entrega de la póliza

El contrato de seguro se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta por parte de la **Aseguradora**, no obstante para fines de prueba el contrato así como sus adiciones y reformas debe de constar por escrito mediante la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.

La **Aseguradora** se obliga a entregar al **Contratante del Seguro** la documentación contractual de la póliza del seguro de forma inmediata a que ésta sea emitida o a más tardar dentro de los 30 días siguientes,

6.2.2 Duración del contrato

La duración del contrato será la determinada en el Capítulo 1 Condiciones Particulares de la Póliza, operando la renovación del mismo de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.2.4.1.

La renovación tácita no es aplicable a aquellos seguros en los que se establezca la improrrogabilidad del contrato.

6.2.3 Cancelación

- 6.2.3.1 En caso de falta de pago de la prima dentro del plazo previsto en la cláusula 6.2.6, la **Aseguradora** cancelará esta Póliza, cesando de plano los efectos de la misma a las 12:00 horas del último día de dicho plazo.

6.2.4 No renovación

- 6.2.4.1 Esta Póliza caduca de forma automática en su fecha de vencimiento. Las pólizas con un mínimo de duración de 12 meses se renovarán automáticamente por igual plazo si no fueran canceladas por la **Aseguradora** o el **Contratante del Seguro** mediante notificación de cancelación escrita efectuada a la otra parte como mínimo 60 días antes de la fecha de renovación automática.

6.2.5 Programa internacional

- 6.2.5.1 Debido a que esta Póliza forma parte de un Programa de Seguros Internacional, ésta se cancelará automáticamente si el **Programa de Seguros Internacional** al cual pertenece finaliza por cualquier razón salvo que la **Aseguradora** acordara la continuidad de esta Póliza por escrito. Lo anterior deberá ser notificado por escrito al **Contratante** y surtirá efectos, una vez transcurridos quince días naturales a partir de dicha notificación.

6.2.6 Pago de la prima

El **Contratante del Seguro** está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la Póliza.

Si en el Capítulo 1 Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio de la **Aseguradora**.

La prima vence al momento de la celebración del contrato, sin embargo, el **Contratante del Seguro** contará con un plazo de gracia de 30 días a partir del vencimiento para efectuar su pago.

Si la prima no ha sido pagada dentro del plazo de gracia referido en el párrafo anterior, el contrato será cancelado. Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el **Evento**, la **Aseguradora** deducirá del monto de la indemnización el importe de la prima adeudada.

En el caso que la **Aseguradora** conceda la facilidad para el **Contratante del Seguro** del pago fraccionado de las primas del seguro se estará a lo dispuesto en el Capítulo 1 Condiciones Particulares

6.2.7 Extinción y nulidad del contrato

Si durante la vigencia del seguro, se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde ese momento el contrato de seguro quedará extinguido y la **Aseguradora** tendrá el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su celebración no existía el riesgo, había ocurrido el **Evento**, o no existiese un interés del **Asegurado** en la indemnización del daño.

6.2.8 Prescripción

Las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en el término de dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Este plazo no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la **Aseguradora** haya tenido conocimiento del mismo, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban el mismo.

Tratándose de terceros beneficiarios será necesario además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada en Consultas y Reclamaciones de la **Aseguradora**.

6.2.9 Solución de conflictos entre partes

6.2.9.1 Arbitraje

Si las dos partes, **Aseguradora** y **Asegurado** estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente, en tal caso las desavenencias serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por uno o más árbitros nombrados conforme a dichas Reglas.

Las partes confieren poder especial irrevocable al Centro de Arbitraje de México (CAM) para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de México (CAM).

Si las partes desean reservarse el derecho de apelar para ante un tribunal arbitral de segunda instancia, se deberá sustituir el párrafo final por el siguiente: "En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de apelación respecto de la sentencia definitiva, el que será conocido por un tribunal arbitral de segunda instancia del mismo carácter. Las partes confieren poder especial irrevocable al Centro de Arbitraje de México (CAM) para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe el tribunal arbitral de segunda instancia, integrado por tres miembros del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de México (CAM). En contra de las resoluciones del tribunal de segunda instancia no procederá recurso alguno. El tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, queda especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción

6.2.9.2 Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **Aseguradora** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el juez. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso a partir de la negativa de la **Aseguradora**, a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez, en caso de que el reclamante opte por demandar, podrá a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos de los dispuesto por el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

6.2.9.3 Comunicaciones

Las comunicaciones a la **Aseguradora** por parte del **Contratante del Seguro**, o del **Asegurado**, se realizarán en el domicilio social de la **Aseguradora**, señalado en la Póliza.

La **Aseguradora** deberá realizar todas las notificaciones que sean necesarias relacionadas con el presente contrato en el último domicilio que conozca del **Contratante del Seguro** y del **Asegurado**.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

6.2.10 Derecho a conocer la participación del Agente

Durante la vigencia de la Póliza el **Contratante del Seguro** podrá solicitar por escrito a la **Aseguradora** le informe el porcentaje de prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en el contrato de seguro. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

6.3 Moneda para el pago de la indemnización

Todos los pagos que se realicen derivados de las obligaciones establecidas en esta Póliza, se efectuarán en moneda nacional de conformidad con la Ley Monetaria vigente.

Las obligaciones establecidas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se pagarán en su equivalente en moneda nacional, conforme al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha en que deban de ser realizados los pagos.

6.4 Sumas aseguradas y regla proporcional

6.4.1 Sumas aseguradas

Al comienzo de cada periodo de cobertura, el **Contratante del Seguro** se compromete a declarar a la **Aseguradora** el valor actual en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas, que a efectos de esta declaración será:

- 6.4.1.1 El valor de sustitución (reposición a nuevo) de esa parte del bien asegurado, que consiste en los edificios e instalaciones, como si dichos bienes fueran restituidos en el primer día de la anualidad del seguro. Este valor deberá incluir los costos de arquitectos y otros profesionales necesarios para efectuar la reposición o sustitución de los Bienes Asegurados, excluyendo aquellos otros honorarios profesionales y costos de remoción de escombros específicamente garantizados en la Sección 5 – Coberturas adicionales y Riesgos Nominados.
- 6.4.1.2 El costo de reemplazar las existencias (**materias primas, productos en proceso y Productos Acabados**), conforme figure en el último inventario disponible ; y
- 6.4.1.3 Los valores previstos para las ganancias brutas con el fin de reflejar una pérdida el último día del periodo de cobertura durante todo el Periodo de Indemnización.

6.4.2 Regla proporcional

Si en el momento de ocurrir la pérdida o daño por un Riesgo Asegurado a un Bien Asegurado los valores reales, según se acuerda en 6.4.1, al inicio del periodo del seguro son superiores a los valores declarados, la responsabilidad de la **Aseguradora** por cualquier pérdida o daño se limitarán a la proporción (regla proporcional) en la que los valores declarados cubren los valores reales.

6.5 Inspecciones y reconocimientos

6.5.1 La **Aseguradora** tiene el derecho pero no la obligación de llevar a cabo inspecciones y reconocimientos en cualquier momento para informar al **Asegurado** acerca de la situación encontrada y recomendar o exigir cambios.

6.5.2 Las inspecciones, los reconocimientos, los informes o las recomendaciones guardarán relación únicamente con la asegurabilidad y las primas que se cobran. La **Aseguradora** no realiza inspecciones de seguridad. La **Aseguradora** no se compromete a cumplir con la obligación de cualquier persona u organización de velar por la salud o la seguridad de los trabajadores o de la población, del mismo modo que no afirman que las condiciones sean seguras, saludables o que cumplan las leyes, las normas, los códigos o los estándares.

6.5.3 Esta disposición será aplicable tanto para la **Aseguradora** como para cualquier organización de calificación, asesoría, tasación u organización similar a la que la **Aseguradora** encargue inspecciones, evaluaciones, informes o recomendaciones en relación con el seguro.

6.6 Determinación de la indemnización

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el **Asegurado**. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del **Evento**, con la salvedad de las coberturas contratadas a “valor nuevo”

Cuando la Póliza haya sido establecida con “valor convenido”, la **Aseguradora** únicamente podrá impugnar dicho valor cuando su aceptación haya sido prestada por violencia, intimidación o dolo, o cuando por error la estimación sea notablemente superior al Valor Real, correspondiente al momento del acaecimiento del **Evento**, fijado pericialmente.

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la Póliza o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en las presentes condiciones.

Si la “suma asegurada” supera notablemente el valor del interés asegurado, la **Aseguradora** indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del **Asegurado**, el contrato será ineficaz. La **Aseguradora** de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

6.7 Intereses y obligaciones de prestamistas beneficiarios y deudores hipotecarios

Por existir un préstamo hipotecario o reserva total o parcial de dominio sobre los bienes que se indican, a favor de la entidad bancaria (Beneficiario) que a tal efecto también se indica, y por lo que se refiere a los riesgos otorgados por el contrato o aquellos que solicite el que concede el préstamo o tiene el dominio de su propiedad, se conviene expresamente que:

- a) En caso de **Evento** que afecte a los referidos bienes, no se abonará cantidad alguna al **Asegurado** sin previo consentimiento del Beneficiario, quedando éste subrogado en los derechos del titular de esta Póliza por un monto igual a la cantidad del préstamo no amortizado en la fecha del **Evento**.
- b) En caso de falta de acuerdo entre las partes afectadas o si la indemnización hubiera de hacerse efectiva antes del vencimiento de la obligación garantizada, se depositará su monto en la forma que convenga a los interesados y, en defecto de convenio, en la establecida la legislación civil aplicable.
- c) Transcurrido el plazo de tres meses desde la comunicación del **Evento** a los acreedores sin que éstos se hubiesen presentado, la **Aseguradora** quedará liberada de su obligación pudiendo proceder al pago de la indemnización al **Asegurado**.
- d) A fin de que en ningún momento quede sin cobertura el Riesgo Asegurado, la **Aseguradora** se compromete a poner en conocimiento del Beneficiario cualquier contingencia de renovación del seguro o la falta de pago del mismo, a fin de que éste pueda hacer el pago del recibo por cuenta del **Contratante del Seguro** o del **Asegurado** o tomar las medidas oportunas para la continuación de las coberturas, para tal efecto el **Asegurado** y/o el Beneficiario deberán informar el domicilio de este último a la **Aseguradora** para que llegado el caso le pueda efectuar las notificaciones de dichas contingencias.
- e) No se podrá reducir el Capital asegurado, ni anular, modificar o sustituir las condiciones de la presente Póliza de seguro, en cuanto se refiere a bienes afectados a la garantía del préstamo hipotecario, durante el período de vigencia de la misma, sin la previa conformidad por escrito del Beneficiario.

Bienes objeto de la reserva	Valor inicial	Beneficiario / Entidad bancaria	Fecha inicio	Fecha fin
-----------------------------	---------------	---------------------------------	--------------	-----------

Xxxx	x.xxx.xxx	Xxxx	xx-xx-xxxx	xx-xx-xxxx
------	-----------	------	------------	------------

6.8 Liberalización

Si durante el periodo de vigencia del seguro en virtud de esta Póliza se revisara cualquier ley o legislación, de modo que se ampliara este seguro sin cargos adicionales en concepto de prima, este seguro extendido o ampliado redundaría en beneficio del **Asegurado** en dicho territorio y sería efectivo desde la fecha del cambio específico incluido en esa ley o legislación.

6.9 Peritaje o Valuación de la Pérdida

Las pérdidas se valuarán y se pagarán al **Asegurado** de la forma establecida en esta Póliza. Quedarán también incluidos en el pago, intereses de prestamistas, acreedores hipotecarios y/o Beneficiarios incluidos en un certificado de seguro emitido por la **Aseguradora** o en posesión de la **Aseguradora**.

6.10 Condiciones aplicables en caso de pérdidas

6.10.1 Obligaciones del Asegurado

Tras el descubrimiento de un suceso en relación con el cual se puede hacer una reclamación bajo esta Póliza, el **Asegurado** de la Póliza:

- 6.10.1.1 informará de la pérdida a la **Aseguradora** en cuanto tenga conocimiento del mismo;
- 6.10.1.2 ofrecerá por escrito a la **Aseguradora**, cuanto antes y dentro de lo razonable, todos los detalles relativos a la causa, la cuantía y las circunstancias de la pérdida y permitirá que se le realicen las preguntas que sean pertinentes;
- 6.10.1.3 fundamentará su derecho a reclamar, justificará el alcance de la responsabilidad de la **Aseguradora** y, previa petición y especificando su valor, proporcionará en un tiempo razonable un inventario firmado del bien dañado existente antes y después de la pérdida;
- 6.10.1.4 En la medida de lo posible, protegerá y conservará el bien asegurado durante y después del acontecimiento y tendrá cuidado de no agravar la pérdida ;
- 6.10.1.5 Se abstendrá de alterar el bien dañado de forma que se hiciera difícil o imposible aseverar la causa o la cuantía de la pérdida , a no ser que dichas alteraciones se lleven a cabo bien para reducir la pérdida, bien en interés público;
- 6.10.1.6 Además, en caso de robo:
 - a) Lo pondrá en conocimiento de las autoridades inmediatamente, solicitará una investigación oficial presentando la denuncia correspondiente y se abstendrá de eliminar o cambiar los rastros dejados por el autor de los hechos salvo que así lo permita la policía;

- b) Adoptará todas las medidas razonables que a su mejor entender y de conformidad con las instrucciones de la policía o la **Aseguradora**, sirvan para identificar al culpable y recuperar los artículos perdidos; y
- c) Enviará una notificación a la **Aseguradora** inmediatamente cuando se recuperen bienes robados o cuando se haya obtenido alguna información acerca de su paradero;

6.10.1.7 Además, en caso de Pérdida Consecuencial:

- a) Lo notificará inmediatamente a la **Aseguradora**;
- b) Minimizará las pérdidas durante el Periodo de Indemnización o responsabilidad; durante el Periodo de Indemnización o responsabilidad, la **Aseguradora** podrá exigir cualquier medida que estime apropiada y revisar las decisiones adoptadas;
- c) Comunicará a la **Aseguradora** la plena reanudación de las **Operaciones** si sucede dentro del Periodo de Indemnización; y
- d) Permitirá que se realice cualquier investigación acerca de la causa, la cuantía o las circunstancias de la pérdida, así como del alcance de la responsabilidad; a tal fin, se podrá solicitar del **Asegurado** que envíe a la **Aseguradora** los registros contables, los inventarios, los balances, las estadísticas, los recibos y cualquier otro dato relacionado con la marcha de la **Actividad Comercial** en el año inmediatamente precedente al comienzo del periodo de la Póliza, así como del ejercicio en curso y de los 3 años precedentes; y
- e) A solicitud de la **Aseguradora**, redactará un balance provisional al inicio y al final del Periodo de Indemnización mediante el cual la **Aseguradora** y sus ajustadores puedan tomar parte en el balance de inventario.

6.10.2 Abandono

No se podrá abandonar ningún bien en favor de la **Aseguradora**.

6.10.3 Subrogación

La **Aseguradora**, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón de la pérdida o daño material correspondieran al **Asegurado** frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

La **Aseguradora** no podrá ejercitar en perjuicio del **Asegurado** los derechos en que se haya subrogado.

El **Asegurado** será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la **Aseguradora** en su derecho a subrogarse.

En caso de concurrencia de la **Aseguradora** y **Asegurado** frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

La **Aseguradora** podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado el **Asegurado** o el **Contratante del Seguro** en los casos y situaciones previstos en la Póliza y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por pérdidas o daños materiales no amparados por el seguro.

6.11 Pago de pérdidas, liquidación de reclamaciones y pago de interés moratorio

- 6.11.1 En caso de pérdida o daño a un Bien Asegurado, la **Aseguradora** elegirá entre las siguientes opciones:
- 6.11.1.1 Pagar el valor del bien perdido o dañado;
 - 6.11.1.2 Pagar los costos de reparación o sustitución del bien perdido o dañado;
 - 6.11.1.3 Adquirir todo o parte del bien tras acordar una valoración;
 - 6.11.1.4 Reparar, reconstruir o sustituir el bien por otro bien de la misma naturaleza y calidad.
- 6.11.2 La **Aseguradora** notificará la forma de indemnizar dentro de los 30 días desde la recepción de la documentación e información que funde y motive la reclamación.
- 6.11.3 La **Aseguradora** no pagará una cuantía superior al interés financiero del **Asegurado** en el bien asegurado salvo en lo que se refiere a bienes de terceros y efectos personales de empleados, clientes o visitantes en la medida en que queden cubiertos por esta Póliza.
- 6.11.4 La **Aseguradora** pagará por pérdidas o daños cubiertos en un plazo máximo de 30 días, posteriores a la fecha en que reciba toda la información y documentación que le permitan determinar la procedencia de la reclamación y las circunstancias del siniestro; sin que sea de aplicación cualquier otro plazo o disposición legal establecida:
- 6.11.4.1 Tras recibir el informe pericial final si el **Asegurado** ha respetado todos los términos y condiciones de esta Póliza, y
 - 6.11.4.2 Si la **Aseguradora** y el **Asegurado** se han puesto de acuerdo acerca de la cuantía de la pérdida o si se ha emitido un laudo arbitral al respecto.
- 6.11.5 El aviso realizado a cualquier representante o los conocimientos en poder de cualquier representante o cualquier otra persona no supondrán una renuncia de derechos, ni cambiarán ninguna parte de esta Póliza ni evitarán que la **Aseguradora** haga valer cualquier derecho que provenga de lo dispuesto en esta Póliza.
- 6.11.6 Si la **Aseguradora** no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente tal y conforme a lo establecido en esta cláusula, deberá pagar al asegurado o beneficiario una indemnización por mora de conformidad con lo previsto por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, transcrito en el Apéndice D de esta póliza.

6.12 Control de Bienes Dañados

Usando para ello un criterio razonable, el **Asegurado** será el único juez a la hora de decidir si los bienes implicados en cualquier siniestro cubierto por esta Póliza son aptos para su uso o consumo

normal. Los bienes que decida el **Asegurado** que no son aptos para el consumo no podrán venderse o enajenarse, salvo si lo realiza el **Asegurado** o si éste otorga su consentimiento para ello a la **Aseguradora**. El **Asegurado** tendrá pleno derecho a la posesión y a retener el control de cualquier bien implicado en un siniestro cubierto por esta Póliza.

6.13 Notificaciones a la Aseguradora

Todas las notificaciones y comunicaciones en virtud de esta Póliza deberán realizarse a:

Zurich en México
Corporativo Antara I,
Ejército Nacional 843-
B Col. Granada Del. Miguel Hidalgo C.P.
11520, México D.F

6.14 Agregado anual

Las pérdidas o los daños no reducirán la cuantía de seguro recuperable salvo cuando sea aplicable un **agregado anual**. No se permitirá la restitución de cualquier **agregado anual** agotado salvo con autorización expresa por escrito de la **Aseguradora**.

6.15 Otros seguros

De conformidad con lo establecido en el apartado 6.1.17, los contratos de seguros celebrados de buena fe con otros aseguradores que cubran parte o la totalidad de los riesgos de esta póliza, en la misma o diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de suma asegurada que hubieren asegurado cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, el **Asegurado** podrá contratar un seguro para todos o parte de los Deducibles de esta Póliza, y la existencia de seguros concurrentes no menoscabará los derechos que otorga esta Póliza al **Asegurado**. El **Asegurado** informará a la **Aseguradora** acerca de estos planes de aseguramiento de Deducibles. En caso de que los límites del seguro concurrente excedan del Deducible que fuera aplicable, la cobertura ofrecida por esta Póliza pasaría a aplicarse únicamente en exceso tras haber agotado la parte que exceda del Deducible.

El **Asegurado** podrá adquirir otros seguros al inicio o tras la constitución de esta Póliza que sirvan específicamente para cubrir eventualidades en las que se sobrepasen los sublímites establecidos en esta Póliza sin menoscabo de la misma. La existencia de dichos seguros no reducirá las obligaciones que surjan de esta Póliza.

6.16 Modificación de la Póliza

Esta Póliza contiene todos los acuerdos alcanzados entre **Asegurado** y **Aseguradora** con respecto a esta cobertura. Tanto el **Contratante del Seguro** como la **Aseguradora** podrán solicitar cambios en esta Póliza. Solo se podrá modificar esta Póliza mediante endosos emitidos por la **Aseguradora** que se hayan incorporado a la propia póliza y previamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

6.17 Plurales

Se entenderá que cualquier uso del singular podría entenderse como plural y viceversa.

6.18 Títulos

Los títulos de los distintos párrafos y endosos servirán únicamente de referencia y no afectan en ningún caso a las disposiciones con las que están relacionados.

6.19 Cesión de derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones del **Asegurado** en virtud de esta Póliza no podrán cederse sin autorización previa por escrito de la **Aseguradora**.

6.20 Tasación

En caso de reclamación por pérdida o daño físico causado a un bien asegurado por un riesgo cubierto, la base de tasación del bien asegurado se calculará en función del valor de reposición en el sitio en el momento del daño menos el valor residual, con las excepciones que se muestran más abajo. En el valor de reposición se incluirán los costos de los profesionales como contables del **Asegurado**, arquitectos, auditores, ingenieros u otros honorarios profesionales necesarios para efectuar la reposición o sustitución de los Bienes Asegurados, siempre que dichos costos hayan sido declaradas adecuadamente a la **Aseguradora** por el **Contratante del Seguro**.

6.20.1 Edificios

El valor de reposición de los edificios será el costo de construcción habitual (valor de reposición a nuevo).

En el valor de reposición se incluirán los costos reales de los profesionales como contables del Asegurado, arquitectos, auditores, ingenieros u otros honorarios profesionales necesarios para efectuar la reposición o sustitución de los bienes Asegurados, siempre que dichos costos hayan sido declaradas adecuadamente a la **Aseguradora** por el **Contratante del Seguro**.

Si el edificio no se reconstruye en el mismo lugar, con el mismo alcance y para los mismos fines en un plazo de 2 años desde la fecha de la pérdida o daño, el valor de sustitución no podrá exceder del **Valor Real** de mercado en el momento de la ocurrencia del siniestro. Asimismo, esto será aplicable si la reconstrucción no la lleva a cabo el **Asegurado**, su sucesor legal en virtud de la legislación en materia de familia o sucesiones o una persona con título jurídico para haber adquirido el edificio en el momento de la pérdida. En el caso de edificios en ruina, el valor de sustitución será el valor de demolición.

6.20.2 Instalaciones eléctricas y mecánicas

El valor de sustitución de instalaciones eléctricas y mecánicas es la cuantía correspondiente a la readquisición o el valor de reposición a nuevo de bienes de calidad equivalente o similar; y en el caso de pérdida parcial, nunca será superior al costo de la reparación. El resto se calculará en función de su valor de reposición a nuevo.

El **Precio de Costo** de reemplazar los equipos eléctricos y mecánicos que no puedan repararse, incluidos los equipos informáticos con equipos que sean similares por funcionalidad a los dañados o destruidos, aun cuando éstos presenten ventajas tecnológicas, representen una mejora en la función o formen parte de un programa de mejora de sistemas. Únicamente se pagará el **Valor Real** en el caso de artículos que ya no se utilicen.

Su reparación o reemplazo se debe hacer en un plazo razonable, pero no más de 2 años después de la pérdida o daño. Si la reparación o reemplazo no ha comenzado dentro de los 2 años siguientes a la fecha de pérdida o daño material, la responsabilidad máxima de los **Aseguradores** será el **Valor Real** del bien destruido.

6.20.3 Mejora involuntaria

En caso de reclamaciones por pérdidas o daños materiales causado por un Riesgo Asegurado en instalaciones eléctricas o mecánicas y no sea posible conseguir equipos de reemplazo de calidad y tipo similar, nuevos equipos lo más similar posible al dañado y capaces de desempeñar la misma función, serán considerados equipos nuevos de igual naturaleza y calidad y en ningún caso serán tratados como una mejora para el **Asegurado**.

La **Aseguradora** también pagará el costo de comprar e instalar aquellos equipos tecnológicamente actuales que fueran necesarios debido a la incompatibilidad entre el nuevo equipo instalado para reemplazar el dañado y aquellos equipos existentes que no sufrieron daños, en la misma Ubicación o una Ubicación de Riesgo Asegurada interdependiente siempre que:

- a) La **Aseguradora** será responsable únicamente por la cantidad necesaria para permitir al **Asegurado** reanudar sus **Operaciones** de la misma manera que antes del daño
- b) La **Aseguradora** será responsable únicamente de la diferencia entre el **Valor de Venta Más Alto** del equipo existente que no sufrió daños en la misma Ubicación o Ubicación de Riesgo Asegurada interdependiente y el **Costo de Instalación** del equipo tecnológicamente actual

En virtud de esta disposición, la Aseguradora no pagará por

- i) **Pérdidas o daños causado por Rotura de Maquinaria;**
- ii) **Pérdidas o daños durante la prueba y puesta en marcha del equipo de reemplazo. Si una máquina falla durante su prueba y puesta en marcha, la Aseguradora sólo pagará los costes hasta el momento en que ocurra el daño, pero sin incluir los costes de la puesta en marcha en curso ni cualquier pérdida o daño causado directamente a la maquinaria sometida a cualquier tipo de prueba.**
- iii) **Aquellos costes en que se haya incurrido por la necesidad de cumplir con las disposiciones de cualquier legislación o regulación aplicable que fueran asegurables bajo las Extensiones de Cobertura de la Sección 5-5.2.14 Autoridades Públicas.**

6.20.4 Obras de Arte

El valor de sustitución de las **Obras de Arte** será el más bajo de entre los costos razonables y necesarios para reparar o restaurar dicho bien al estado físico previo a la fecha de la pérdida o daño, o los costos de sustitución del artículo, o bien el valor

declarado en alguna relación que obre en poder de la **Aseguradora**. Si no se pudiese sustituir una **Obra de Arte** y no hubiese disponible ninguna tasación, la valoración vendrá dada por el valor de mercado en las condiciones imperantes en el momento de la pérdida o el daño.

6.20.5 Productos Acabados

El valor de sustitución de **Productos Acabados** será el precio de factura, sujeto al precio de mercado como límite máximo (sin IVA u otros impuestos análogos). Al calcular el valor de sustitución de **Productos Acabados**, a los costos de fabricación se añadirán los gastos generales de administración y distribución y los beneficios. La reclamación será tasada de acuerdo con el método de valoración aplicable inmediatamente antes del **Evento** que originó la pérdida o daño y según los libros de contabilidad del **Asegurado**.

6.20.6 Datos y programación de medios de almacenamiento para el procesamiento de datos y equipos de producción

En virtud de esta Póliza, el valor de sustitución para **Medios de Almacenamiento** y procesamiento de **Datos Electrónicos** serán los costos derivados de reparar, sustituir o restaurar dicho **Medio de Almacenamiento** a su estado previo a la pérdida o daño, lo que incluye los costos de reproducción de cualquier **Dato electrónico** almacenado cuando se repare, sustituya o restaure ese **Medio de Almacenamiento**. Esos costos de reproducción incluirán cualquier cuantía razonable y necesaria que no exceda del límite aplicable para **Documentos y Registros de Valor (Costo de Reconstrucción)** establecido en la Sección 2-Declaraciones, mientras el **Asegurado** recrea, recopila y reúne dichos **Datos Electrónicos**. En caso de que no se reparase, sustituyese o restaurase el **Medio de Almacenamiento**, el valor de sustitución será el costo del **Medio de Almacenamiento** virgen. No obstante, esta Póliza no cubre cuantías por el valor de dichos **Datos Electrónicos** ni para el **Asegurado** ni para un tercero, aun cuando no se logre recrear, recopilar y reunir estos **Datos Electrónicos**.

6.20.7 Vehículos de motor propios o de terceros no matriculados, incluidos remolques

El valor de sustitución de **Vehículos** a motor propios o de terceros sin matricular, incluidos remolques, es el **Valor Real**.

6.20.8 Objetos que formen parte de juegos, conjuntos o colecciones

El valor de sustitución de artículos que formen parte de juegos, conjuntos o colecciones será el costo de reparación o sustitución de cualquier parte para recomponer el juego, conjunto o colección y restaurar su valor anterior a la pérdida o el daño; reparar o sustituir cualquier parte para conseguir que el juego, conjunto o colección vuelva a tener el mismo valor que antes de la pérdida o el daño, o bien pagar la diferencia entre el valor del juego, conjunto o colección antes y después de la pérdida o el daño.

Si la liquidación se basa en una pérdida total constructiva, el **Asegurado** cederá las partes no dañadas del bien a la **Aseguradora**.

6.20.9 Matrices, Moldes y Modelos

El valor de sustitución de patrones, modelos, moldes, herramientas, planos, diseños, plantillas, matrices, cortes, películas offset, placas y cilindros de impresión, bloques, tarjetas jacquard y similares será:

- a) El costo real de reparación o reemplazo del bien que será reparado o reemplazado dentro de un período de 2 (dos) años a partir de la fecha de la pérdida o daño material.
- b) El valor de los materiales de que están contruidos, junto con el coste de retirada de los escombros de aquellos bienes obsoletos que ya no están en uso.

6.20.10 Efectos personales de empleados, clientes o visitantes

El valor de sustitución de efectos personales de empleados, clientes o visitantes es la cuantía correspondiente a la readquisición o el valor de reposición a nuevo de artículos de calidad equivalente o similar; y en el caso de pérdida parcial, nunca será superior al costo de la reparación. El resto se calculará en función de su valor de reposición a nuevo. Únicamente se pagará el **Valor Real** en el caso de artículos que ya no se utilicen.

6.20.11 Materias primas y material de oficina

El valor de sustitución de **Materias Primas, Productos Acabados**, lo que incluye el contenido de depósitos subterráneos y en superficie, material de oficina y documentos impresos, incluyendo también los materiales para el procesamiento de **Datos Electrónicos**, será el **Precio de Costo**.

6.20.12 Valores y títulos

El valor de sustitución de **Valores** y títulos es el costo del procedimiento de amortización y la pérdida de intereses y dividendos. Si el procedimiento de amortización no provoca que dichos **Valores** devengan nulos y queden sin efecto, la **Aseguradora** ofrecerá una indemnización por los **Valores** y títulos no amortizados. La **Aseguradora** tendrá derecho a reemplazar dichos **Valores** y títulos en especie.

6.20.13 Productos Semi-Acabados

El valor de sustitución de **Productos Semi-Acabados** no excederá de su precio de mercado (sin IVA u otros impuestos análogos). Al calcular el valor de sustitución de **Productos Semi-Acabados**, se incluirá un prorrateo de los gastos generales de administración y distribución (dependiendo del mercado) a los costos de producción ya incurridos, en función del grado de acabado de dichos productos.

6.21 Programa Internacional de Seguros

6.21.1 Cláusula de límites máximos de indemnización del Programa

Esta Póliza es una **Póliza Local Específica** emitida como parte de un **Programa Internacional de Seguros**. El programa internacional es el conjunto de las siguientes pólizas denominadas Pólizas de **Programa Internacional de Seguros**:

Póliza Maestra emitida por Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V. en (nombre del país de la póliza)

Póliza Maestra bajo el esquema de Libre Prestación de Servicios

Pólizas Locales Específicas

Para todas las pólizas del **Programa Internacional de Seguros**, las compañías aseguradoras del programa pagarán como máximo por cada **Evento** los límites de responsabilidad reflejados en el apartado 2.3. La **Aseguradora** pagará en una **Anualidad de Seguro** como máximo el límite **Agregado Anual** independientemente del número de **Eventos** ocurridos.

Todos los pagos realizados por todas las pólizas de este **Programa Internacional de Seguros** para el mismo **Evento**, disminuirán el límite de responsabilidad. Los pagos efectuados por las pérdidas o daños que están sujetos a un límite anual agregado se entenderán que consumen el límite de la **Anualidad de Seguro** en función de la fecha de ocurrencia del **Evento**.

Una vez que se ha alcanzado el límite general del Programa, no se pagará ninguna reclamación **Siniestro** adicional bajo esta Póliza, incluso si no se ha alcanzado los respectivos sublímites establecidos en ella. Quedan exentos de esta norma las coberturas obligatorias y límites específicos que la **Aseguradora** tiene que ofrecer por ley en la jurisdicción de esta Póliza.

6.21.2 Cláusula Reembolso

En el caso de que los pagos realizados superen los límites de responsabilidad detallados en 2.3 en una o todas las pólizas del Programa Internacional de Seguros durante cualquier **Evento** o en cualquier **Anualidad de seguro**, el **Contratante del Seguro** se compromete a reembolsar a la **Aseguradora** cualquier cantidad pagada o gastos incurridos que superen el Límite de la Póliza

Cualquier cantidad adeudada a la **Aseguradora** bajo esta Póliza, de conformidad con los términos de esta cláusula, será pagada por el **Contratante del Seguro** dentro de los 28 días desde la comunicación por parte de la **Aseguradora**, dando el detalle de los gastos o pagos incurridos.

6.22 Condiciones suplementarias

6.22.1 Edificios desocupados

Deberá enviarse una notificación a la **Aseguradora** cuando se desocupe un edificio o cuando un edificio desocupado o una parte del mismo se vuelvan a ocupar, con una prima adicional adecuada si así procediera.

6.22.1.1 Por lo que respecta a cualquier edificio o parte del mismo que esté vacío y no se utilice, se acuerda lo siguiente:

- a) Todos los materiales combustibles, incluidas las cajas y materiales de empaquetado, deberán ser retirados;

- b) El agua, el gas y la electricidad estarán siempre en desconexión salvo pacto en contrario con la **Aseguradora**;
- c) Todas las ventanas, puertas y buzones se protegerán de forma adecuada y, cuando sea necesario, se colocarán tablas en las ventanas;
- d) Se inspeccionarán las instalaciones con una frecuencia mínima quincenal; y
- e) Cualquier daño descubierto durante una inspección será reparado de forma inmediata.

6.22.2 Equipos contra incendios

Todos los equipos contra **incendios** deberán mantenerse en buen estado durante el periodo de cobertura. El **Asegurado** acepta revisar y mantener en buen estado los equipos mencionados mediante un contrato anual de servicios celebrado con un proveedor de servicios competente.

Con sujeción a la observancia de la condición anterior, esta Póliza no perderá su validez en caso de que haya cualquier defecto en los equipos mencionados que se deba a causas desconocidas o que escapen al control del **Asegurado**.

6.22.3 Puertas y persianas cortafuego

Todas las puertas y persianas cortafuego permanecerán cerradas excepto durante el horario laboral y se mantendrán en buen estado de funcionamiento.

6.22.4 Alarmas de incendio automáticas

Por lo que respecta a las alarmas de **incendio** automáticas, el **Asegurado**:

- 6.22.4.1 Llevará a cabo las pruebas y realizará las comprobaciones pertinentes mencionadas en el certificado correspondiente y subsanará con rapidez cualquier defecto descubierto;
- 6.22.4.2 Llevará a cabo los procedimientos de mantenimiento especificados por los fabricantes del equipo;
- 6.22.4.3 Notificará inmediatamente a la **Aseguradora** cualquier desconexión o fallo en las alarmas de **incendio** automáticas que parezca susceptible de dejar una zona determinada desprotegida durante un periodo superior o igual a 12 horas; y
- 6.22.4.4 Dejará constancia de cualquier incidencia, como alarmas, fallos, pruebas, labores de mantenimiento y desconexiones, y mantendrá disponibles estos detalles para su posible examen por parte de los representantes de la **Aseguradora**.

6.22.5 Rociadores automáticos

Por lo que respecta a los rociadores automáticos bajo la custodia o el control del **Asegurado**, el **Asegurado**:

- 6.22.5.1 Llevará a cabo una prueba todos los días laborables con el fin de comprobar el buen estado del circuito entre el interruptor de la alarma y la unidad de control (excepto en aquellos casos donde la supervisión sea continua o donde la mera rotura de algunos cables no supondría un problema para que la señal de alarma siguiera transmitiéndose —p. ej., con un circuito de bucle—);
- 6.22.5.2 Llevará a cabo una prueba una vez a la semana como mínimo para comprobar el estado de las baterías, la conexión con el parque de bomberos y la brigada contra **Incendios** (salvo que los bomberos se hayan comprometido por escrito a realizar esta prueba). Sin embargo, cuando el circuito en cuestión no esté siendo supervisado de forma continua, deberá realizarse una prueba todos los días laborables, y
- 6.22.5.3 Contratará los servicios de ingenieros de instalaciones para realizar el mantenimiento y la inspección semestral del sistema al que se refiere el apartado 6.22, así como para obtener de ellos tras cada inspección un certificado de que todo se encuentra en buen estado y funciona satisfactoriamente;
- 6.22.5.4 Realizará una prueba cada mes con el fin de comprobar que la campana de la alarma funciona correctamente y que las válvulas de cierre que controlan el suministro y la instalación de agua se encuentran abiertas al máximo;
- 6.22.5.5 Realizará una prueba cada semana con el fin de comprobar que las bombas arrancan en manual y en automático y que, por lo que respecta a la bombas motorizadas con diésel, el nivel y la densidad de los electrolitos en la batería son los correctos, además de dejar constancia de haber llevado a cabo estas pruebas;
- 6.22.5.6 Realizará pruebas trimestrales o semestrales si así lo exigen la **Aseguradora** con el fin de comprobar que el suministro de agua está en buen estado y registrará los detalles particulares de cada prueba;
- 6.22.5.7 Subsancará con rapidez cualquier defecto descubierto en el transcurso de las pruebas o en cualquier otro momento;
- 6.22.5.8 Mostrará de forma prominente en todas las zonas de almacenamiento con rociadores (definidas por la **Aseguradora**) un cartel con los términos acordados con la **Aseguradora** donde se indique lo siguiente:
- a) La descripción de los bienes que se pueden almacenar;
 - b) La altura máxima de almacenamiento; y
 - c) El espacio mínimo permitido entre los bienes almacenados, los rociadores y los deflectores, y cumplirá con los términos y condiciones que aparecen en el cartel;
- 6.22.5.9 Notificará a la **Aseguradora** debidamente antes de que la situación sea tal que haya que interrumpir el funcionamiento de cualquiera de las instalaciones, o inmediatamente en caso de emergencia, y la **Aseguradora** deberá poder

acceder a las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas a cualquier hora razonable con el fin de inspeccionar los rociadores automáticos.

6.22.6 Precauciones de seguridad

- 6.22.6.1 Las alarmas contra intrusos situadas en las Ubicaciones de riesgo:
- a) Deberán inspeccionarse y mantenerse de acuerdo con las mejores prácticas locales mediante un contrato con un instalador o contratista similar que sea miembro de un cuerpo de inspectores de prestigio y haya recibido la acreditación exigida por el organismo competente;
 - b) Deberán llevarse a pleno funcionamiento cuando la zona de las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas asegurado con alarmas instaladas esté cerrada al público, a clientes y a visitantes o no haya nadie vigilando las instalaciones; y
 - c) (Cuando la **Aseguradora** exija y apruebe la alarma contra intrusos como condición para la validez de la cobertura) deberán instalarse de acuerdo con las especificaciones o el sistema de registro aprobado por la **Aseguradora**, y no se realizarán alteraciones o variaciones en el sistema de alarma contra intrusos ni modificaciones estructurales en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas que pudieran afectar al sistema de alarma contra intrusos sin el consentimiento previo y por escrito de la **Aseguradora**.
- 6.22.6.2 Cualquier protección adicional requerida por la **Aseguradora** se incorporará de acuerdo con sus exigencias y junto a otros dispositivos destinados a proteger el bien Asegurado se conservarán en buen estado y se mantendrán plenamente operativos cuando las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas están cerradas a clientes y visitantes, o bien cuando no haya nadie vigilando las instalaciones.
- 6.22.6.3 Todas las llaves, así como los duplicados de las llaves de seguridad de las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas, las llaves del sistema de alarma contra intrusos, de cualquier caja blindada o de una cámara acorazada que contenga bienes asegurados deberán sacarse de las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas cuando estén cerradas al público o no haya nadie vigilando las instalaciones, excepto cuando parte de las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas estén ocupadas en calidad de residencia por el **Asegurado** o por un empleado del **Asegurado**, en cuyo caso las llaves mencionadas se sacarían sin más de la zona donde se desarrolla la **Actividad Comercial** en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas.
- 6.22.6.4 Se considerará que la alarma contra intrusos es ineficaz y se dará parte inmediatamente a la **Aseguradora** cuando:
- a) El sistema ofrezca una conexión a una línea telefónica, una línea directa, una estación central o un sistema de control y, hasta donde sepa el **Asegurado**, ese sistema de líneas no esté plenamente operando y en perfecto estado de funcionamiento, o bien si se ha avisado al **Asegurado** de la retirada del servicio telefónico o de conexión con la policía y dicho servicio haya sido ya retirado; y

b) Se haya recibido un aviso de una autoridad con facultades a nivel local imponiendo y exigiendo la supresión de alguna acción molesta de acuerdo con lo dispuesto en la legislación local.

6.22.6.5 Esta condición tiene vigencia permanente y los términos recogidos en ella deberán tenerse en consideración. Si sobrevinieran circunstancias que imposibilitaran que el **Asegurado** cumpliera con algo de lo estipulado, habría que contactar inmediatamente con la **Aseguradora**.

6.22.6.6 El incumplimiento de esta condición únicamente invalidará las reclamaciones por robo o tentativa de robo de un bien mientras este estuviese situado en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas en el que se hubiese producido el incumplimiento.

6.22.7 Datos Electrónicos

El **Asegurado** hará copias de seguridad de los registros de datos al menos una vez cada 7 días y almacenará estos registros de seguridad lejos de sus instalaciones. También conservará registros duplicados del software, guardará estos registros duplicados lejos de sus instalaciones y almacenará cualquier **Medio de Almacenamiento** informático de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes.

Sección 7- Definiciones

Actividad Comercial significa la **Actividad** empresarial que legalmente está autorizado a realizar el **Asegurado**.

Agregado Anual significa la cantidad máxima indemnizable por pérdida o daños en una **Anualidad de Seguro**, independientemente del número de **Eventos** dentro de la misma **Anualidad de Seguro**.

Anualidad de Seguro significa los 12 meses consecutivos después de la fecha en la que comienza la cobertura de esta Póliza. Los 12 meses consecutivos subsiguientes constituirán un nuevo año de seguro. Si el Periodo inicial de Cobertura de la Póliza es superior a 12 meses, entonces cualquier período consecutivo posterior a los 12 meses iniciales hasta la fecha del Aniversario será considerado como una nueva anualidad. Aniversario es la fecha de cualquier anualidad posterior correspondiente a la fecha de inicio de un nuevo período de 12 meses consecutivos que representa una nueva **Anualidad de Seguro**.

Asegurado significa cualquier persona jurídica en la que el **Contratante** posea directa o indirectamente más del 50% del capital suscrito con derecho a voto al inicio del periodo de cobertura, o cuya gestión esté en sus manos y sea acorde con el objeto de la **Actividad Comercial** o haya sido confirmada por escrito por la **Aseguradora** como cubierta por esta Póliza.

Aseguradora significa Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V. y, cuando así proceda, las compañías coaseguradoras.

Conformidad de sistemas significa Investigación, evaluación, prueba, modificación, alteración, corrección, reparación o sustitución de **Sistemas de Procesamiento de Datos** que garantiza que dicho sistema pueda reaccionar perfectamente ante cualquier dato que incluya principal o accesoriamente una fecha real de calendario.

Contaminación significa Cualquier estado de un bien que se deba a la presencia real de sustancias extrañas, impurezas, contaminantes, sustancias peligrosas, venenos, toxinas, organismos patógenos o patogénicos, bacterias, virus, agentes patógenos, **Hongos**, moho, **Esporas** o mildiú.

Contratante del Seguro significa la persona, física o jurídica que, juntamente con la **Aseguradora**, suscribe este contrato, a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el **Asegurado**.

Costo de Instalación significa el coste real de instalación de nuevo equipo incluido material, mano de obra, coste de remoción de los equipos antiguos y cualquier necesaria preparación inicial de limpieza y pruebas.

Costos de Explotación no asegurados significan compras (menos los descuentos recibidos), flete, empaquetado y transporte, descuentos permitidos y deudas incobrables. **<Adaptar según requerimientos del cliente >**

Datos Electrónicos significan hechos, conceptos e informaciones que se convierten a un formato apto para la comunicación, la interpretación o el procesamiento mediante equipos controlados electrónicamente o equipos electrónicos y electromecánicos de procesamiento de datos, e incluye programas, programas informáticos y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y la manipulación de datos o la dirección y el manejo de dichos equipos.

Denegación de Acceso por Decisión de la Autoridad Civil significa la prohibición por orden de las autoridades civiles del acceso a los predios asegurados como resultado de un daño directo de los riesgos asegurados, sin que ésta exceda de dos semanas consecutivas.

Detalle de Ubicaciones significa Ubicaciones de Riesgo Aseguradas declaradas por el **Asegurado** a la **Aseguradora** y que aparecen en una de estas dos listas:

- a) una relación que se adjunta a esta Póliza; o
- b) una relación en poder de la **Aseguradora**.

Con una dirección exacta, bloque u otra ubicación geográfica definida.

Dinero significa monedas, billetes de banco y pagares, letras de cambio, vales de comida, cheques, cheques de viaje, giro cheque, giros bancarios, giros nacionales, órdenes de pago, giros postales, sellos postales actuales, unidades de franqueo no utilizadas, timbres fiscales, sellos de seguridad social, certificados nacionales de ahorro, cotizaciones por vacaciones, (siempre que los **Asegurados** no sean indemnizados de otra forma), vales, tarjetas de crédito o debido, tarjetas telefónicas, vales de reembolso o vales regalo aceptados por el **Asegurado**, IVA en facturas de compra y sellos comerciales pertenecientes al **Asegurado** o por los cuales el **Asegurado** ha aceptado la responsabilidad y mantiene como parte de su **Actividad Comercial** excluyendo aquellos que se encuentran en stock para su reventa.

Documentos y Registros de Valor significan documentos, registros y manuscritos inscritos o impresos, entre los que se incluyen resúmenes de artículos, libros, escrituras, dibujos, películas, mapas, hipotecas, revelados y calcos, programas informáticos, ficheros, archivos, cintas, discos, tambores, células y otros **Medios de Almacenamiento** magnéticos o de otra índole para el procesamiento de **Datos Electrónicos**; pero el concepto de **Documentos y Registros de Valor** no incluye **Dinero** o **Valores**.

En Tránsito significa:

- a) Los Bienes Asegurados enviados por cualquier medio de transporte, serán considerados **en Tránsito** desde el momento en que las **Mercancías** estén en o sobre el **Vehículo** de transporte y el **Vehículo** salga de los locales de origen y continuamente hasta la llegada a las instalaciones de destino y los bienes sean transferidos a la custodia y el control exclusivo del destinatario, almacenista o receptor.
- b) Los bienes Asegurados enviados a través de los **Vehículos** del **Asegurado** o **Vehículos** de otros maniobrados por el **Asegurado** y para el **Asegurado**, serán considerados **en Tránsito** desde el momento en que los bienes estén en o sobre el **Vehículo** de transporte y el **Vehículo** deje los locales de origen y continuamente hasta que la **Vehículo** llegue a las instalaciones de destino. Los bienes no serán considerados **en Tránsito** durante cualquier desviación en la ruta por razones no relacionadas con el transporte.

Erupción Volcánica significa la emisión de materias sólidas por aberturas o grietas en la corteza terrestre, ligado a flujo de lava, gases, erupción de ceniza u otros materiales, incluyendo las pérdidas directas o indirectas a consecuencia de la citada erupción.

Especificaciones Temporales significan que cada pérdida derivada de un Riesgo Nombrado de la Naturaleza que ocurra dentro del período de tiempo especificado será considerada como un único **Evento**.

Esporas significan cualquier elemento reproductor producido por un **Hongo** o derivado del mismo.

Evento significa pérdida(s) o daño atribuible(s) a una causa o a una serie de causas similares o relacionadas. Esta(s) pérdida(s) o daño(s) serán tratados como un único **Evento**. Si en algún apartado de esta Póliza se define un **Evento** de forma específica, dicha definición se aplicará a la cobertura en cuestión.

Existencias en Proceso significan **Materias Primas** que han sufrido cualquier proceso de envejecimiento, maduración, mecánico, u cualquier otro proceso de fabricación en los Locales Asegurados pero que no se han convertido aun en Existencias Terminadas.

Explosión significa la aplicación repentina de fuerza como resultado de la expansión de gases o vapores, como por ejemplo las **Explosiones** debidas a gases explosivos, polvo o recipientes a presión. Esta definición no es aplicable a la cobertura por avería de maquinaria, como ya ha quedado estipulado en dicho apartado.

Fenómenos hidrometeorológicos significan **Inundación y Tormenta**

- **Inundación** significa el estado general y temporal de anegación parcial o completa de zonas de suelo o estructuras normalmente secas, lo que incluye la salida de agua por drenajes o sumideros del alcantarillado provocada en parte o en su totalidad por una **Inundación** a raíz de:
 - i. La acumulación rápida e infrecuente o la escorrentía de aguas superficiales, olas, mareas, tsunamis, escapes de agua (procedentes de algo distinto a depósitos, aparatos o tuberías), la elevación, el desbordamiento o la distorsión de los contornos de cuerpos de agua naturales o artificiales, , dependan o no estos factores de la presencia de viento;

Las pérdidas y daños por Inundación no incluyen olas, mareas o tsunamis causados o provocados por **Terremotos** o **Tormentas**, ni tampoco oleada de **Tormentas**
 - ii. Avalanchas y deslizamientos de lodo a causa de la acumulación de agua por encima o por debajo del nivel del suelo.
- **Tormenta** significa **Tormentas**, ventiscas, huracanes, tornados, tempestades, ciclones y tifones, incluyendo también las pérdidas o daños físicos causados por el agua expulsada por las alcantarillas y los elementos de drenaje a consecuencia de la **Tormenta**.

Hongos significa cualquier tipo de hongo, lo que incluye, entre otros, levadura, moho, mildiú, uredinales, **Hongos** del género Ustilago, setas, **Esporas**, mico toxinas, olores o cualquier otra sustancia, gas, producto o subproducto generado, liberado o derivado de la presencia de **Hongos** en la actualidad o en el pasado.

Imposibilidad de Acceso (entrada/salida) significa la imposibilidad material de acceder a una ubicación asegurada derivada de cualquier causa física que haya afectado a las vías de acceso a ésta en el radio definido en la póliza.

Incendio significa Fuego, humo o caída de rayos.

Asimismo, en incendio también se incluyen la caída y el aterrizaje forzoso de aeronaves, vehículos espaciales y las partes que los componen.

Instalaciones y Accesorios significan en edificios alquilados, aquellos bienes propiedad del **Asegurado** que son accesorios interiores fijos y otros elementos con los que el edificio ha sido amueblado, siempre que estén destinados a un uso permanente para el edificio o parte del mismo y que esté directamente relacionados con la **Actividad** del **Asegurado**.

Interrupción de Servicios Públicos significa que a consecuencia de un siniestro ocurrido en las instalaciones de los suministradores de la empresa asegurada, de agua, gas, electricidad y/o cualquier otro suministro energético que se reciba a través de conducciones desde el exterior del riesgo asegurado, se produzca una pérdida consecencial en la actividad de la empresa asegurada.

Materias Primas significan materiales en el estado en que el **Asegurado** los recibe para su transformación en **Existencias en Proceso** o **Existencias Terminados**.

Medios de Almacenamiento significa bien personal y tangible en el que se pueden guardar **Datos Electrónicos** y programas, pero no los **Datos Electrónicos** o programas en sí. **Dinero** o **Valores** no son Medios de Almacenamiento.

Mejoras del Terreno significa césped, plantas, arbustos o árboles, pavimentos, calzadas, aceras u obras similares, pero sin incluir ningún relleno de tierras bajo el bien en cuestión.

Mercancías significan bienes en venta por parte del **Asegurado** que no son **Materias Primas, Existencias en Proceso** ni **Existencias Terminadas**.

Obra de Arte significa entre otras cosas, incluye obras infrecuentes, obras de valor histórico, obras de gran mérito artístico, fotografías (instantáneas y negativos), litografías, ilustraciones, pruebas de imprenta, documentos originales y bienes similares.

Operaciones significa **Actividades Comerciales** del **Asegurado** en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas.

Periodo de Carencia significa el período continuo de tiempo expresado en horas o días que debe ser superado antes de que comience la Cobertura bajo esta Póliza. El **Periodo de Carencia** comienza con el período inicial de tiempo durante el **Período de Indemnización** que sigue directamente al Riesgo Asegurado. Cualquier otra Franquicia que pudiera ser aplicable lo será además del **Período de Carencia**.

Ajustadores del Asegurado significan individuos o colectivos, incluyendo aquellos consultores nominados específicamente con el propósito de representar los intereses del **Asegurado** en la valoración de reclamaciones de conformidad con esta Póliza.

Pólizas Locales Específicas significan pólizas en el marco de un **Programa Internacional de Seguros** que ha emitido o emitirá la entidad abridora o sus filiales y socios (en virtud de acuerdos especiales entre la entidad abridora y el **Contratante**), o bien otras aseguradoras, de acuerdo con sus instrucciones

Precio de Costo significa el precio de compra (precio de factura) menos el impuesto sobre el valor añadido, los descuentos, las rebajas y cualquier otro recorte (el precio de adquisición no excederá del precio de mercado). Sin embargo sí que incluye las tasas de transporte, aduana y manipulación (costos de descarga, comprobación, manipulación, etiquetado y almacenamiento).

Producto Acabado significa el Producto fabricado por el **Asegurado** que ya está listo para su envasado, transporte o venta.

Productos Semi-Acabados significan **Productos Semi-Acabados** o **Existencias en Proceso** son **Materias Primas** que han sufrido ya cualquier proceso de envejecimiento, maduración, mecánico u cualquier otro proceso de fabricación en los Locales Asegurados, pero que no se han convertido en Existencias Terminadas.

Programa Internacional de Seguros significa un programa diseñado para cubrir al **Asegurado** formado por la póliza maestra y puede incluir **Pólizas Locales Específicas** y pólizas en **LPS (Libre Prestación de Servicios)**.

Proveedores y/o clientes nombrados significan cualquier situación de clientes, proveedores, fabricantes o proveedores de servicios por contrato directos o indirectos del **Asegurado** que hayan sido detallados a las **Aseguradoras** por el **Asegurado**.

Proveedores y/o Clientes Directos no nombrados significan clientes, proveedores, fabricantes o proveedores de servicios por contrato, directos y no nombrados del **Asegurado**, pero no incluye inmuebles que se consideren Ubicaciones de Riesgo Aseguradas en virtud de esta Póliza, ni inmuebles de cualquier proveedor o cliente que suministre o reciba directa o indirectamente del **Asegurado** servicios de electricidad, combustible, gas, agua, vapor, refrigeración, alcantarillado, servicios de almacenamiento en la nube o servicios de telecomunicaciones.

Sistema de Procesamiento de Datos significa Cualquier equipo, **Medio de Almacenamiento**, microchip, circuito integrado o dispositivo informático similar o de procesamiento de datos, o bien cualquier programa informático (*software*), *firmware* equipo o componente electrónico; y cualquier otro producto o servicio de datos que utilice o se base directa o indirectamente, en cualquiera de los elementos arriba enumerados, en propiedad, posesión, custodia o bajo control del **Asegurado**.

Ubicaciones no Nombradas significan inmuebles en propiedad o arrendados por el **Asegurado**, pero que no aparecen detallados en el apartado **Detalle de Ubicaciones**.

Tasa de Ganancias brutas significan el porcentaje de las Ganancias brutas sobre facturación durante los 12 meses anteriores a la fecha exacta en que se produjo la pérdida o el daño físico.

Terremoto significa el movimiento a gran escala de la superficie terrestre independientemente de la causa que lo origine por procesos geológicos que tienen lugar en la corteza y el manto exterior de la Tierra, junto a las pérdidas directas o indirectas producidas tras un **Terremoto**.

Valor de Ventas más Alto significa el valor justo de mercado del equipo no dañado, que podría haber sido obtenido en cualquier venta u otra disposición de dicho equipo mediante las prácticas normales de venta de la industria.

Valor Diario (VD) significa el 100% de las Ganancias brutas para el Periodo máximo de Indemnización en los Locales Asegurados donde ocurrió la pérdida o daño físico directo, y todos los demás Locales Asegurados donde se produce una pérdida resultante, dividido por el número de días laborables en dicho Periodo máximo de Indemnización.

Para Contingencias por Interrupción de la **Actividad Comercial**, este es el 100% de las Ganancias brutas para el Periodo de Indemnización en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas donde ocurre la Pérdida Consecuencial dividido por el número de días laborables durante dicho Periodo de Indemnización.

Para "Ganancias brutas " se entenderá las Ganancias Brutas que hubieran sido devengadas durante el correspondiente período si no hubiese ocurrido ninguna pérdida.

Valor Promedio Diario (VPD) significa el 100% de las Ganancias brutas durante el Período de Cobertura de la Póliza en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas donde ha ocurrido la pérdida o daño material directo, y en todas las demás Ubicaciones de Riesgo Aseguradas donde se produce una pérdida resultante, dividido por el número de días laborables durante el Período de Cobertura de la Póliza.

Para coberturas de Contingencias por Interrupción de la Actividad este es el 100% de las Ganancias brutas para el Periodo de Cobertura de la Póliza en las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas donde ocurre la Pérdida Consecuencial dividido por el número de días laborables durante el Periodo de Cobertura de la Póliza.

Para "Ganancias brutas" se entenderá las Ganancias brutas que hubieran sido devengadas durante el correspondiente período si no hubiese ocurrido ninguna pérdida.

Valores significan instrumentos negociables y no negociables o documentos que representen un valor o garantía en **Dinero**, (aunque el **Dinero** no se incluye en este concepto) u otros bienes, y que incluye:

- a) Vales, tickets, tarjetas, timbres fiscales y sellos de curso legal (ya sea representado por los sellos reales o por el valor de franqueo no utilizado); y
- b) certificados de deuda emitidos en relación con tarjetas de crédito y débito que no emite el **Asegurado**.

Valor Real significa la suma pagadera por readquisición en el momento de la pérdida o daño menos la deducción por depreciación. En caso de una pérdida o daño parcial, se limita a los costos de reparación.

Valor Residual significa el valor de un activo al final de su vida útil, una vez deducidos del precio de adquisición los gastos por amortizaciones y depreciaciones.

Vehículo significa un **Vehículo** a motor, camión, remolque o semirremolque. Dos o más remolques siendo arrastrados o remolcados por una sola unidad de energía se considerarán un solo **Vehículo**.

Virus Informático significa el Conjunto de instrucciones de código corruptas, dañinas o en cualquier caso no autorizadas, lo que incluye cualquier programa, elemento o conjunto de instrucciones de código no autorizado que se introduce de forma malintencionada y se propaga a sí mismo a través de un sistema informático o una red de cualquier índole. Los **Virus Informáticos** incluyen, entre otros, los «caballos de Troya», los «gusanos» o las «bombas lógicas o de tiempo».

Volumen de Negocio significa el **Dinero** (menos los descuentos permitidos) pagado o pagadero al **Asegurado** por los bienes vendidos y entregados y por los servicios prestados en el transcurso de las **Actividades Comerciales** del **Asegurado**.

Volumen de Negocio Estándar significa el **Volumen de Negocio** durante los 12 meses anteriores a la fecha exacta en que se produjo la pérdida o el daño físico y que se corresponden con el periodo de indemnización.

Sección 8- Firmas

CLÁUSULA FINAL – FIRMAS

El **Contratante del Seguro** reconoce haber recibido de la **Aseguradora** un ejemplar del presente documento, y resto de documentación que integran este contrato, y manifiesta conocer y aceptar todas las disposiciones contenidas en las mismas, incluso las que pudieran ser limitativas para sus derechos, aceptando expresamente el contenido íntegro de las mismas.

Y en prueba de su conformidad, firma la presente Póliza.

El **Contratante del Seguro** /

Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.

Unidad Especializada: Av. Ejército Nacional 843-B, Colonia Granada Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520, México, Ciudad de México. Teléfono 5284 0984 o al correo electrónico: unidad.especializada@mx.zurich.com

Horario de atención Lunes a jueves de 8:00 a 14:00 y 15:00 a 17:45 horas y Viernes 8:00 a 15:30 horas.

CONDUSEF: Avenida Insurgentes Sur N°762, Colonia del Valle, México, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: (55)53400999 y (01800)9998080. Página de internet: www.condusef.gob.mx,

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de mayo de 2022, con el número PPAQ-S0037-0028-2022/CONDUSEF-005415-01/ Paquete.

Apéndice A - Normativa de Sanciones Económicas y Comerciales

APLICACIÓN DE ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no podrá considerarse que la **Aseguradora** de cobertura realice pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier **Asegurado** o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio o beneficio y/o cualquier otro negocio o actividad del **Asegurado** pudiera contravenir legislaciones o regulaciones comerciales, de embargo comercial, o de sanciones económicas afectadas por un orden público internacional.

Asimismo, en el eventual caso de que la **Aseguradora**, con ocasión del cumplimiento de las formalidades previstas en dichas regulaciones, sobrepasara el plazo máximo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, éstas no devengarán intereses de demora.

Apéndice B – Endosos

Los siguientes Endosos se aplican a esta Póliza, siempre y cuando, salvo que se especifique lo contrario, y sin limitar de ninguna manera la generalidad de esta disposición, la responsabilidad de la **Aseguradora** no exceda los límites aplicables establecidos en la Sección 2-Declaraciones, estipulaciones y exclusiones de esta Póliza, excepto por cuanto se haya específicamente modificado en los Endosos:

Unidad Especializada: Av. Ejército Nacional 843-B, Colonia Granada Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520, México, Ciudad de México. Teléfono 5284 0984 o al correo electrónico: unidad.especializada@mx.zurich.com

Horario de atención Lunes a jueves de 8:00 a 14:00 y 15:00 a 17:45 horas y Viernes 8:00 a 15:30 horas.

CONDUSEF: Avenida Insurgentes Sur N°762, Colonia del Valle, México, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: (55)53400999 y (01800)9998080. Página de internet: www.condusef.gob.mx,

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de mayo de 2022, con el número PPAQ-S0037-0028-2022/CONDUSEF-005415-01/ Paquete.

Apéndice C - Detalle de Ubicaciones de Riesgo Aseguradas

Ubicaciones Aseguradas	Bienes Asegurados	Valor Declaro	
SECCION 3 – DAÑOS MATERIALES			
xx	xx	MXN	xx
Total Daños Materiales		MXN	xx
SECCION 4 – PÉRDIDA PÉRDIDA CONSECUCIONAL			
xx	Ganancias Brutas para un Periodo de Indemnizacion de xx meses	MXN	xx
		Periodo de Carencia, xx días	
Total Pérdida Pérdida Consecucional		MXN	xx
COMBINADO DAÑOS MATERIALES Y PÉRDIDA PÉRDIDA CONSECUCIONAL MXN			x

Unidad Especializada: Av. Ejército Nacional 843-B, Colonia Granada Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520, México, Ciudad de México. Teléfono 5284 0984 o al correo electrónico: unidad.especializada@mx.zurich.com

Horario de atención Lunes a jueves de 8:00 a 14:00 y 15:00 a 17:45 horas y Viernes 8:00 a 15:30 horas.

CONDUSEF: Avenida Insurgentes Sur N°762, Colonia del Valle, México, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: (55)53400999 y (01800)9998080. Página de internet: www.condusef.gob.mx,

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de mayo de 2022, con el número PPAQ-S0037-0028-2022/CONDUSEF-005415-01/ Paquete.

Apéndice D - Transcripción de disposiciones legales citadas en la póliza.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

"Artículo 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una **Institución de Seguros** y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado"

"Artículo 276.-Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato

anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

"Artículo 277.-En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate. En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables. La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo."

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

"Artículo 50 Bis. Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional."

"Artículo 68. La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción

VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado

inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno."